



BOLETÍN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MIÉRCOLES, 1 DE OCTUBRE DE 1997

Número 227

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL

- Resolución. Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Noroeste, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales. 10627
- Resolución. Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Yecla, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales. 10635

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

- Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección provincial de Murcia. Administración número 2 de Cartagena. Notificación de embargo de bienes inmuebles. 10649
- Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección provincial de Murcia. Administración número 2 de Cartagena. Notificación de embargo de bienes inmuebles. 10649
- Agencia Tributaria. Delegación de Murcia. Inspección. Notificación. 10649
- Agencia Tributaria. Delegación de Murcia. Inspección. Notificación. 10650
- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección provincial de Granada. Edicto de notificación de providencia de apremio a deudores no localizados. 10650
- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección provincial de Cáceres. Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados. 10651

III. Administración de Justicia

- Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Cartagena. Autos 414/96. 10653
- Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos 753/96. 10653
- Primera Instancia número Tres de Cartagena. Juicio 488/93. 10653
- Primera Instancia e Instrucción número Ocho de Cartagena. Expediente 255/96. 10654
- Primera Instancia número Dos de Murcia. Procedimiento 563/93. 10654
- Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 754/96-B. 10655
- Primera Instancia número Dos de Murcia. Procedimiento 41/97. 10655
- Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 29/97. 10655
- Primera Instancia número Uno de San Javier. Autos 330/96. 10656
- Primera Instancia número Dos de San Javier. Procedimiento 7/97. 10656
- Primera Instancia e Instrucción número Ocho de Cartagena. Autos 460/94. 10657
- Primera Instancia e Instrucción número Seis de Cartagena. Procedimiento 130/96. 10658

Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 412/97.	10658
Tribunal Militar Territorial Segundo de Sevilla. Contrarrequisitoria en actuaciones 24/4/92.	10658
Primera Instancia e Instrucción número Ocho de Cartagena. Autos 357/96	10659
Primera Instancia número Uno de Cleza. Autos 156 de 1997	10660
Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 162/97-B	10660
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio 1 053/90.	10661
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Procedimiento 111/97.	10662
Primera Instancia número Uno de San Javier. Procedimiento 294/96	10662
Primera Instancia número Dos de San Javier. Procedimiento 330/95.	10663
De lo Social número Cuatro de Murcia. Autos 215/97.	10663
De lo Social número Cuatro de Murcia. Autos 315/97.	10663

V. Otras disposiciones y anuncios

Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local. Murcia. Asamblea anual ordinaria	10664
Comunidad de Regantes de Águilas. Águilas (Murcia). Anuncio de convocatoria a Asamblea General Ordinaria	10664
Comunidad de Regantes de Lorca. Convocatoria. Junta General de renovación de cargos.	10664

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total	Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	24 128	965	25 093	Corrientes	107	4	111
Ayos y Juzgados	9 845	394	10 239	Atrasados año	135	5	140
Semestral	13 975	559	14 534	Años anteriores	171	7	178



I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad y Política Social

12690 RESOLUCIÓN.

Visto el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Noroeste para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del convenio-programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia, suscrito por el Consejero de Sanidad y Política Social en fecha 15 de septiembre de 1997, de conformidad con la Autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 2 de mayo de 1997, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne el interés público de esta Consejería de Sanidad y Política Social y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Noroeste para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del convenio-programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.

Murcia, a 18 de septiembre de 1997.—El Secretario General de la Consejería de Sanidad y Política Social, José-Luis Gil Nicolás.

CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL, Y LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES DEL NOROESTE, PARA EL DESARROLLO DE PRESTACIONES BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES, EN APLICACIÓN DEL CONVENIO-PROGRAMA ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y EL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA SOBRE DICHA MATERIA.

Murcia, a 15 de septiembre de 1997

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Francisco Marqués Fernández, Consejero de Sanidad y Política Social, en representación de la Comunidad Autóno-

ma de la Región de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 2 de mayo de 1997, y de otra, el señor don Juan Fernández Montoya, Presidente de la Mancomunidad de Servicios Sociales del Noroeste, en virtud de Acuerdo del Pleno de la Mancomunidad de fecha 3 de julio de 1997.

MANIFIESTAN

Primero.

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y Entidades Locales, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, y de las atribuciones del artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

Segundo.

En virtud del Convenio Programa suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social compromisos asumidos en la actualidad por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, de 5 de mayo de 1988, se acordó financiar y apoyar proyectos de las Corporaciones Locales del territorio de la Comunidad, a fin de llevar conjuntamente y con los apoyos económicos habilitados, la implantación de los Centros de Servicios Sociales que garantizarán el desarrollo de tales prestaciones básicas.

Esta posibilidad quedaba establecida para Municipios que no hubieran puesto en funcionamiento tales Servicios o en aquellos que lo hubieran hecho de una manera insuficiente.

Tercero.

Que el Real Decreto 649/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios gestionados por el INSERSO a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incluía entre los programas transferidos el de Ayuda a Domicilio, tradicionalmente gestionado a través de acción concertada, con implicación directa de las Corporaciones Locales, lo que viene a determinar, desde 1 de septiembre de 1995, una duplicidad de compromisos formales entre las mismas entidades, con un parcial objetivo común, cual es el relativo a la gestión de la prestación básica de Ayuda a Domicilio.

Cuarto.

Se estima conveniente la denuncia del Convenio suscrito en el año 1995, por un periodo de vigencia de cuatro años, para evitar la duplicidad a que hace referencia el manifestando anterior.

Quinto.

La Ley 11/1996, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1997, permite hacer frente a los compromisos económicos derivados de la suscripción del presente Convenio, a través de los créditos adscritos a esta Consejería de Sanidad y Política Social en el Capítulo IV del Programa 313A y del Programa 313C.

Sexto.

Que la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992, modificó la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, procediendo a dar una nueva redacción a su artículo 51, en el que se establecen normas de aplicación a las ayudas y subvenciones públicas cuya gestión corresponde en su totalidad a la Administración Regional o a sus Organismos Autónomos, e introduciendo un nuevo artículo, el 51 bis, regulador del régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas.

Y con tales antecedentes

A C U E R D A N

Primero. Objeto.

Es objeto del presente Convenio el mantenimiento de un Centro de Servicios Sociales cuyo campo de acción será el de la Mancomunidad de Servicios Sociales del Noroeste, que esté dotado de los equipos técnicos y los medios necesarios que den soporte a las Prestaciones Básicas enumeradas con posterioridad y a las funciones que a continuación se especifican, y la fijación de mecanismos complementarios de actuación, referidos a la gestión de la Prestación Básica de Ayuda a Domicilio, objeto de tratamiento en puntos posteriores de este documento, con gestión durante 1997 de un mínimo de 21 404 horas de servicios domiciliarios reales, y de los modos y tiempos en que han de producirse los pagos de los compromisos económicos que se asumen, con adscripción finalista.

En el plazo de un mes, desde la firma del presente Convenio, el Centro de Servicios Sociales deberá enviar el Proyecto de actuación del Centro de Servicios Sociales para el desarrollo de las prestaciones básicas convenidas, según modelo facilitado por la Dirección General de Política Social.

Segundo. Prestaciones básicas de servicios sociales.

A los efectos del Convenio-Programa para desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de

Corporaciones Locales suscrito en 1988 y del presente Acuerdo, se entiende por Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, las de Información y Orientación, Ayuda a Domicilio y Prevención e Inserción, así como la Prestación de Alojamiento, que se llevarán a cabo a través de medios propios o concertados.

La Información y Orientación irá dirigida a individuos, grupos e instituciones, sobre los derechos que pudieran corresponderles, así como el asesoramiento especializado sobre problemas sociales.

La Prevención e Inserción Social se referirá a intervenciones realizadas por equipos profesionales, dirigidos a personas y colectivos en situación de riesgo o marginación social, con el objetivo de prevenir tales marginaciones y, en su caso, lograr la reinserción familiar y social.

La Ayuda a Domicilio cumple la finalidad de prestar una serie de atenciones a individuos y familias en su domicilio, cuando se hallen en situaciones en las que no es posible la realización de actividades habituales, o en situaciones de conflicto psicofamiliar para alguno de sus miembros y es objeto de tratamiento en el Acuerdo Cuarto.

La Prestación de Alojamiento y convivencia supone una alternativa para las personas que carecen de ambiente familiar adecuado.

Tercero. Compromisos económicos y pago.

Las aportaciones para fines de este Convenio durante el año 1997 serán:

-El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTAS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTAS NOVENTA Y SIETE (18.255.597) PESETAS.

Dicha cantidad queda condicionada, en su cuantía y aplicación, a la publicación de la Orden sobre criterios de distribución de fondos por el Ministerio y a la vigencia del Convenio-Programa para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales suscrito en 1988, y se transferirá a la Mancomunidad tan pronto sea recibida por la Comunidad Autónoma.

-La Mancomunidad de Servicios Sociales del Noroeste, como mínimo, VEINTE MILLONES CUATROCIENTAS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y CUATRO (20.443.484) PESETAS.

La Mancomunidad aporta compromiso formal aprobado por el Pleno Municipal de la Mancomunidad, de inclusión en el Presupuesto de la correspondiente partida de gastos.

-La Comunidad Autónoma:

CUARENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y UNA MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y CINCO (43 071.655) PESETAS, con la siguiente imputación presupuestaria, referida al ejercicio de 1997.

VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTAS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y CINCO (25.948.455) PESETAS con cargo al Concepto 460 del Programa 313A. A la firma del presente Convenio se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma la oportuna propuesta de pago por el importe de la expresada cantidad.

DIECISIETE MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL DOSCIENTAS (17.123.200) PESETAS, con cargo al concepto 465 del programa 313C. Dicha cantidad se transferirá a la Mancomunidad en fracciones mensuales, previa presentación de certificación, extendida por autoridad competente, sobre las horas reales de servicios domiciliarios realizados en el mes a que se refiere la certificación, acompañada de relación nominal de beneficiarios, con especificación individual del número de horas de servicios disfrutados por cada uno durante el periodo que se liquida.

Estos pagos mensuales serán por la cantidad que resulte de multiplicar por 800 pesetas el número de horas de servicios domiciliarios gestionados objeto de la certificación antes dicha, y hasta la cifra máxima comprometida con cargo a esta última imputación presupuestaria.

La aplicación 465 del Programa 313C, estará afectada exclusivamente a la gestión de la prestación Básica de Ayuda a Domicilio.

Cuarto. Regulación de la ayuda a domicilio.

1. Contenido:

El Servicio de Ayuda a Domicilio podrá incluir todo tipo de servicios que hagan viable el que los beneficiarios de los mismos permanezcan en su medio habitual de vida, tales como los siguientes:

- a) Atención doméstica; esto es, limpieza de la vivienda, lavado y planchado de ropa, realización de compras, elaboración de comidas, etc.
- b) Colaboración en la atención higiénico-sanitaria.
- c) Compañía a domicilio.
- d) Atención psicosocial.
- e) Cualesquiera otros servicios adecuados a los fines propuestos.

2. Beneficiarios:

Serán beneficiarios de los servicios domiciliarios las personas residentes en el territorio a que extiende sus competencias la Entidad Local firmante, integrantes de cualquiera de los colectivos relacionados en el Art. 15 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en los que concurran las siguientes circunstancias:

- a) Necesidad acreditada de cualquiera de los servicios constitutivos del Servicio de Ayuda a Domicilio.
- b) Carencia de recursos personales o materiales con que afrontar de forma autónoma su problemática.

El reconocimiento de la condición de beneficiario es competencia de la Mancomunidad firmante del presente Convenio, que resolverá las solicitudes que se produzcan, oída la Comisión Técnica que se establece en este Acuerdo, y con atenuamiento al régimen jurídico de acceso al servicio establecido en el presente documento.

3. Extensión y límite:

La extensión e intensidad de los servicios a prestar vendrán condicionadas por la limitación de los créditos disponibles.

Caso de que, por ese carácter limitado de los créditos, se haga necesario fijar un orden de prelación, por no poder ser atendidos todos los solicitantes, dicho orden respetará las siguientes prioridades:

- a) La de quienes disfrutaban de los servicios en el ejercicio anterior, persistiendo ininterrumpidamente la situación de necesidad que justificó su primera concesión.
- b) La de quienes han obtenido una mayor puntuación en aplicación del baremo que, como Anexo, se une al presente Convenio. En el supuesto de que por la Comunidad Autónoma se determine la implantación de un nuevo baremo, las Partes manifiestan su compromiso de aplicarlo con carácter inmediato.

Excepcionalmente, y por justificadas razones de urgencia, se podrán autorizar atenciones inmediatas a algún beneficiario.

Los servicios domiciliarios no podrán exceder de 2 horas diarias o 52 horas/mes, salvo circunstancias excepcionales debidamente justificadas.

4. Modo de prestación:

Los servicios de Ayuda a Domicilio se prestarán por la Entidad Local firmante, mediante gestión directa o indirecta de los mismos, de conformidad con los modos de gestión previstos en el Art. 85 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cualquier caso, se compromete la Entidad a velar por que quien preste directamente el servicio cumpla estrictamente las disposiciones legales vigentes en materia de relaciones laborales, seguridad social, fiscales y sanitarias, así como el resto de disposiciones aplicables, habida cuenta del objeto del convenio y sus modalidades de ejecución.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de quien preste directamente el servicio no implicará responsabilidad de ningún tipo para esta Comunidad Autónoma.

5. Extinción de los Servicios:

La prestación de servicios domiciliarios reconocida a los beneficiarios se extinguirá por las siguientes razones:

- a) Por la realización del servicio durante el tiempo para el que fue reconocido y, en todo caso, el 31 de

diciembre del año de su reconocimiento. La prórroga para ejercicios posteriores requiere manifestación expresa en ese sentido.

b) Fallecimiento, traslado o renuncia del beneficiario.

c) Desaparición de la situación de necesidad.

d) Ocultamiento o falsedad en los datos que proporcione el interesado.

e) Por no hacer efectivo el precio público que se establezca.

f) Por resolución del presente Convenio.

g) Por otras causas, de carácter grave, que imposibiliten la prestación del servicio.

6. Contribución de los beneficiarios:

En el supuesto de que la Entidad Local concertante tenga establecido, o establezca en el futuro, un precio público, a abonar por los beneficiarios en razón a los servicios domiciliarios que se les preste, las aportaciones de los mismos, en ningún caso excederán de la diferencia entre el costo del servicio y la subvención percibida desde la Administración Regional.

7. Comisión Técnica:

Con independencia de la Comisión de Seguimiento del Convenio que se establece en el Acuerdo Octavo, y con competencias referidas exclusivamente a la gestión de la prestación Básica de Ayuda a Domicilio, se constituirá una Comisión, de naturaleza técnica, cuya composición, atribuciones y mecanismos de actuación serán los siguientes:

7.1. Composición. Un máximo de dos representantes de cada una de las Entidades suscriptoras del Convenio.

Por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, un Técnico de la Dirección General de Política Social y un Técnico del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM).

Por parte de la Entidad Local, dos representantes designados por la misma:

7.2. Funciones. Los cometidos de esta Comisión serán los siguientes:

a) Valoración del supuesto de hecho mediante la aplicación del baremo que se une como Anexo.

b) Determinación del programa individual de servicios.

c) Elevación al órgano competente de la Administración Local de propuesta de Resolución.

d) Seguimiento del cumplimiento por parte del adjudicatario de los servicios de sus obligaciones para con los beneficiarios designados.

f) Propuestas a las entidades gestoras del programa de medidas encaminadas a la mejora del mismo.

g) Remisión periódica al ISSORM de la información individual de casos, según fichas normalizadas, así como copia de las Actas correspondientes a las sesiones de la Comisión.

7.3. Mecanismos de actuación. Esta Comisión se reunirá periódicamente para el cumplimiento de sus funciones, al menos una vez al mes, entendiéndose constituida cuando ambas entidades estén representadas, y adoptará sus decisiones por mayoría de los presentes, levantando acta sintética de los contenidos y acuerdos de la reunión.

Quinto. Información del centro de servicios sociales.

En base al Convenio suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el que se establece la implantación de un Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales, la Mancomunidad se compromete a su aplicación en los siguientes términos:

a) Remitir a la Dirección General de Política Social, en el periodo que se establezca por ésta, y al menos semestralmente, la información recabada mediante esta aplicación, excluidos los datos de identificación de los usuarios, utilizando para este fin la opción específica de que dispone el programa informático.

b) Aplicar la legislación sobre tratamiento informatizado de datos de carácter personal.

c) Designación de un Técnico para la participación en la Comisión Técnica de Seguimiento del SIUSS.

d) Implantar las futuras versiones de la aplicación informática.

Sexto. Personal.

La Mancomunidad se compromete al mantenimiento del personal del Centro durante toda la vigencia del Convenio-Programa para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales suscrito en 1988, y, en caso de producirse vacante, se procederá a la provisión de la plaza de manera inmediata.

El personal a que se refiere el párrafo anterior es el que se detalla en la ficha de proyectos de actuación del Centro de Servicios Sociales para el desarrollo de las prestaciones básicas convenidas.

Un representante, al menos, de la Consejería de Sanidad y Política Social participará cuando sea preciso establecer procesos de selección de personal para la contratación del mismo en el Centro de Servicios Sociales.

El Director del Centro, que deberá tener la titulación correspondiente al grupo A o B, cumplirá funciones técnicas de intermediación entre las demandas so-

ciales, la entidad local y la Comunidad Autónoma, así como la coordinación de todas las prestaciones; será también responsable de suministrar toda la información precisa tanto a la Mancomunidad como a la Comunidad Autónoma y colaborará técnicamente en la planificación de los servicios de la Mancomunidad.

La totalidad del personal dependerá funcionalmente del Director del Centro.

Séptimo. Información.

El Convenio-Programa entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece la obligación de Comunidad Autónoma y Mancomunidades de facilitar al Ministerio el acceso a la información necesaria para la ejecución del Convenio, y la obligación de la Comunidad de remitir una Memoria Anual sobre las acciones del Convenio.

Octavo. Comisión de seguimiento del Convenio.

El seguimiento de las acciones que el Convenio contempla, se llevará a cabo a través de una Comisión con participación de las partes firmantes del mismo, que mantendrá una reunión anual. Su composición será la siguiente:

Por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Directora General de Política Social que presidirá dicha Comisión, o persona en quien delegue, y la Directora del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, o persona en quien delegue.

De no concurrir a las sesiones la Directora General de Política Social la Comisión será presidida por la Directora del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

En ausencia de ambas, la Comisión será presidida por el delegado de la primera.

Por la Mancomunidad de Servicios Sociales del Noroeste, dos representantes designados por el mismo.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento, resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio, prestar la asistencia técnica necesaria a las Administraciones participantes y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados. Asistirá a sus reuniones aquel otro personal al servicio de la Administración Regional y Local convocado, en cada caso, por las partes firmantes.

Noveno. Coordinación.

La Mancomunidad de Servicios Sociales del Noroeste, se compromete a:

A) Ajustar el funcionamiento del Centro de Servicios Sociales a las normas legales establecidas para los servicios Sociales en la Región de Murcia.

B) Coordinar su actividad en materia de servicios sociales con la planificación elaborada por la Dirección General de Política Social.

C) Que las ayudas relativas a centros, programas y actividades en materia de protección de menores y apoyo a la familia, serán ejecutadas en coordinación con el Programa del Menor del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

D) La Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales, de la Región de Murcia establece en su artículo 61, apartado i), que a los Ayuntamientos de la Región de Murcia corresponde la «gestión de las Ayudas económicas no periódicas y urgentes, así como la tramitación administrativa y el informe de las ayudas periódicas, colaborando con la Administración Autónoma en la supervisión y control de las mismas». Esta función la realizará la Mancomunidad a través de los Centros de Servicios Sociales, especialmente en lo correspondiente a la tramitación de las Pensiones no Contributivas, subsidios y a las ayudas, prestaciones y medidas regionales en materia de inserción y protección social.

Décimo. Memoria e información financiera.

Con independencia de la regulación específica del Servicio de Ayuda a Domicilio, contenida en el Acuerdo cuarto de este Convenio, la Mancomunidad remitirá a la Dirección General de Política Social, al concluir cada ejercicio:

Memoria técnica sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

Información financiera conteniendo:

a) Ingresos obtenidos por tasas, precios públicos, otros ingresos y ayudas de otras Administraciones, referidas al desarrollo del Convenio.

b) Gastos ocasionados en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco del Convenio.

Undécimo. Obligaciones financieras.

Son obligaciones de la Mancomunidad de Servicios Sociales del Noroeste:

1. El sometimiento a actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Sanidad y Política Social, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, con obligación de facilitar cuanta información le sea requerida en ejercicio de las mismas.

2. Comunicar a la Consejería de Sanidad y Política Social la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales.

3. Acreditar previamente al cobro y en la forma que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

Duodécimo. Modificaciones y límites a la financiación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la aportación económica de la Comunidad Autónoma y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación, por parte de la Comunidad Autónoma, de la cuantía de su aportación.

En ningún caso dicha aportación económica podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por las Entidades beneficiarias:

Decimotercero. Reintegros.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de otras actuaciones que en Derecho correspondan, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtención de las ayudas sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que las ayudas fueron concedidas.

d) Incumplimiento de las condiciones establecidas por la entidad local con motivo de la firma del presente Convenio.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el párrafo segundo de la cláusula anterior, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Decimocuarto. Facultad inspectora y justificación de gastos.

Los servicios competentes de la Consejería de Sanidad y Política Social podrán, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por las Entidades beneficiarias y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin. En la justificación de fondos, las Entidades se atenderán a lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen las normas reguladoras sobre justificación de subvenciones (suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» núm. 130 de 7 de junio de 1986).

Decimoquinto. Publicidad.

En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colabora-

ción del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Decimosexto. Causas de resolución del Convenio.

Este Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

-Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.

-Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio. En tal supuesto la Administración declarará, simultáneamente al ejercicio de la facultad, la obligación de reintegro y el importe del mismo a efectuar en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma.

-Por las demás establecidas en la legislación vigente.

Decimoséptimo. Naturaleza administrativa.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Los litigios que se pudieren suscitar respecto a su aplicación quedarán sujetos a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Decimooctavo. Denuncia Convenio anterior.

Mediante el presente Acuerdo se ejerce la denuncia expresa a que se refiere la cláusula Decimoséptima del Convenio suscrito en el año 1995 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la entonces Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales y esa Mancomunidad. En virtud de su ejercicio, el Convenio de 1995 queda extinguido, sin perjuicio del cumplimiento por esa Entidad Local de las obligaciones pendientes a tal fecha.

Decimonoveno. Vigencia.

El Convenio estará vigente durante los años 1997, 1998, 1999 y 2000, debiendo establecerse, no obstante, de manera actualizada y expresa para cada ejercicio, el importe de las aportaciones económicas, ajustadas a las respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

El Convenio podrá ser prorrogado por voluntad expresa de las partes por un nuevo periodo cuatrienal, con la misma precisión, en cuanto a las aportaciones económicas, prevista en el apartado anterior.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los Acuerdos de este Convenio, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández**.—Por la Mancomunidad de Servicios Sociales del Noroeste, el Presidente, **Juan Fernández Montoya**.

A N E X O

SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

BAREMO

A.-Baremo de autonomía personal

Para valorar el grado de autonomía personal en la realización de las actividades de la vida diaria se analizarán los 10 ítems siguientes valorando cada uno hasta un máximo de cinco puntos, conforme a los niveles que se indican:

- 1.—Comida/bebida
- 2.—Vestirse/desvestirse
- 3.—Lavarse/arreglarse
- 4.—Bañarse/ ducharse
- 5.—Control de esfínteres y uso de retrete
- 6.—Desplazamiento en la vivienda
- 7.—Relación con el entorno
- 8.—Capacidad de autoprotección
- 9.—Conducta social
- 10.—Labores del hogar

<i>Nivel</i>	<i>Descripción</i>	<i>Puntuación</i>
I	Completa dependencia de otros	5
II	Limitaciones severas (Necesita ayuda o supervisión de otras personas, aunque sea parcial y no todas las ocasiones)	3
III	Limitaciones ligeras (Puede solo, aunque necesita ciertos apoyos o adaptaciones)	2
IV	Autonomía completa	0

B.-Baremo de situaciones socio-familiar

<i>Nivel</i>	<i>Descripción</i>	<i>Puntuación</i>
I	Ninguna relación con el entorno social Carencia de familiares o vecinos que le presten una mínima atención	30
II	No tiene familia o no se relaciona con ella. Sólo se relaciona con vecinos La atención que recibe es muy poca y totalmente insuficiente	25
III	Tiene relación con familiares y con vecinos Acuden esporádicamente o cuando se les llama. La atención que recibe es muy deficiente.	20

<i>Nivel</i>	<i>Descripción</i>	<i>Puntuación</i>
IV	Los familiares y/o vecinos le atienden con cierta periodicidad	15
V	Los familiares y/o vecinos la atienden de forma continuada y habitual No cubren los servicios que precisa	10
VI	Los familiares y/o vecinos le prestan suficiente atención Únicamente precisa actuaciones ocasionales para completar lo realizado por su entorno	5
VII	Se encuentra suficientemente atendido. No precisa la atención del programa	0

C.- Baremo de situaciones económicas de la unidad de convivencia

<i>Nivel</i>	<i>Renta disponible mensual</i>	<i>Puntuación</i>
I	Inferior al 10% del S.M.I.	40
II	Entre el 10% y el 25% del S.M.I.	30
III	Entre el 25% y el 40% del S.M.I.	20
IV	Entre el 40% y el 50% del S.M.I.	10
V	Superior al 50% del S.M.I.	0

A estos efectos, se considera Renta Disponible Mensual la cantidad resultante de restar de los ingresos de la Unidad de Convivencia los gastos fijos, todo ello calculado de forma mensual.

S.M.I.: Salario mínimo interprofesional vigente.

D.- Baremo de otros factores

En el apartado «Otros aspectos a valorar» para el que se reservan 20 puntos se pueden tener en cuenta entre otras, las siguientes situaciones:

- 1.—Que en el mismo domicilio convivan con el interesado otras personas en situación de discapacidad.
- 2.—Otras circunstancias especiales que han llevado al solicitante al estado de necesidad como son:
 - Deterioro especial de la vivienda
 - Deterioro psico-físico generalizado debido a la avanzada edad del beneficiario
 - Minusvalía física
 - Deficiencia mental
 - Demencia senil
 - Trastorno de la personalidad
 - Otros que se consideren oportunos
- 3.—Familias con graves cargas que necesiten alivio en su dedicación familiar asistido.

Consejería de Sanidad y Política Social

12691 RESOLUCIÓN.

Vito el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Yecla, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del convenio-programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia, suscrito por el Consejero de Sanidad y Política Social en fecha 17 de septiembre de 1997, de conformidad con la Autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 25 de julio de 1997, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne el interés de esta Consejería de Sanidad y Política Social y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Yecla, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del convenio-programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.

Murcia, a 19 de septiembre de 1997.—El Secretario General de la Consejería de Sanidad y Política Social, José Luis Gil Nicolás.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Yecla para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del convenio-programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.

Murcia, a 17 de septiembre de 1997.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Francisco Marqués Fernández, Consejero de Sanidad y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de Julio de 1997, y de otra, el señor don Vicente José Maeso Carbonell, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Yecla, en vir-

tud de Acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de fecha 7 de abril de 1997.

MANIFIESTAN

Primero.

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y Entidades Locales, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, y de las atribuciones del artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

Segundo.

En virtud del Convenio Programa suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social compromisos asumidos en la actualidad por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, de 5 de mayo de 1988, se acordó financiar y apoyar proyectos de las Corporaciones Locales del territorio de la Comunidad, a fin de llevar conjuntamente y con los apoyos económicos habilitados, la implantación de los Centros de Servicios Sociales que garantizarán el desarrollo de tales prestaciones básicas.

Esta posibilidad quedaba establecida para Municipios que no hubieran puesto en funcionamiento tales Servicios o en aquellos que lo hubieran hecho de una manera insuficiente.

Tercero.

Que el Real Decreto 649/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios gestionados por el INSERSO a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incluía entre los programas transferidos el de Ayuda a Domicilio, tradicionalmente gestionado a través de acción concertada, con implicación directa de las Corporaciones Locales, lo que viene a determinar, desde 1 de septiembre de 1995, una duplicidad de compromisos formales entre las mismas entidades, con un parcial objetivo común, cual es el relativo a la gestión de la prestación básica de Ayuda a Domicilio

Cuarto.

Se estima conveniente la denuncia del Convenio suscrito en el año 1995, por un periodo de vigencia de

cuatro años, para evitar la duplicidad a que hace referencia el manifestando anterior.

Quinto.

La Ley 11/1996, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1997, permite hacer frente a los compromisos económicos derivados de la suscripción del presente Convenio, a través de los créditos adscritos a esta Consejería de Sanidad y Política Social en el Capítulo IV del Programa 313A y del Programa 313C.

Sexto.

Que la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992, modificó la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, procediendo a dar una nueva redacción a su artículo 51, en el que se establecen normas de aplicación a las ayudas y subvenciones públicas cuya gestión corresponde en su totalidad a la Administración Regional o a sus Organismos Autónomos, e introduciendo un nuevo artículo, el 51 bis, regulador del régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas.

Y con tales antecedentes

ACUERDAN

Primero. Objeto.

Es objeto del presente Convenio el mantenimiento de un Centro de Servicios Sociales cuyo campo de acción será el del Ayuntamiento de Yecla, que esté dotado de los equipos técnicos y los medios necesarios que den soporte a las Prestaciones Básicas enumeradas con posterioridad y a las funciones que a continuación se especifican, y la fijación de mecanismos complementarios de actuación, referidos a la gestión de la Prestación Básica de Ayuda a Domicilio, objeto de tratamiento en puntos posteriores de este documento, con gestión durante 1997 de un mínimo de 13.420 horas de servicios domiciliarios reales, y de los modos y tiempos en que han de producirse los pagos de los compromisos económicos que se asumen, con adscripción finalista.

En el plazo de un mes, desde la firma del presente Convenio, el Centro de Servicios Sociales deberá enviar el Proyecto de actuación del Centro de Servicios Sociales para el desarrollo de las prestaciones básicas convenidas, según modelo facilitado por la Dirección General de Política Social.

Segundo. Prestaciones básicas de servicios sociales.

A los efectos del Convenio-Programa para desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales suscrito en 1988 y del presente Acuerdo, se entiende por Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, las de Información y Orientación, Ayuda a Domicilio y Prevención e Inserción, así como

la Prestación de Alojamiento, que se llevarán a cabo a través de medios propios o concertados.

La Información y Orientación irá dirigida a individuos, grupos e instituciones, sobre los derechos que pudieran corresponderles, así como el asesoramiento especializado sobre problemas sociales.

La Prevención e Inserción Social se referirá a intervenciones realizadas por equipos profesionales, dirigidos a personas y colectivos en situación de riesgo o marginación social, con el objetivo de prevenir tales marginaciones y, en su caso, lograr la reinserción familiar y social.

La Ayuda a Domicilio cumple la finalidad de prestar una serie de atenciones a individuos y familias en su domicilio, cuando se hallen en situaciones en las que no es posible la realización de actividades habituales, o en situaciones de conflicto psicofamiliar para alguno de sus miembros y es objeto de tratamiento en el Acuerdo Cuarto.

La Prestación de Alojamiento y convivencia supone una alternativa para las personas que carecen de ambiente familiar adecuado.

Tercero. Compromisos económicos y pago.

Las aportaciones para fines de este Convenio durante el año 1997 serán:

-El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales DIEZ MILLONES TREINTA MIL OCHOCIENTAS CATORCE (10.030.814) PESETAS.

Dicha cantidad queda condicionada, en su cuantía y aplicación, a la publicación de la Orden sobre criterios de distribución de fondos por el Ministerio y a la vigencia del Convenio-Programa para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales suscrito en 1988, y se transferirá al Ayuntamiento tan pronto sea recibida por la Comunidad Autónoma.

-El Ayuntamiento de Yecla, como mínimo, DIEZ MILLONES NOVECIENTAS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y CINCO (10.939.645) PESETAS.

El Ayuntamiento aporta compromiso formal aprobado por el Pleno Municipal del Ayuntamiento, de inclusión en el Presupuesto de la correspondiente partida de gastos.

-La Comunidad Autónoma:

VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTAS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE (22.788.120) PESETAS, con la siguiente imputación presupuestaria, referida al ejercicio de 1997:

DOCE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE (12.052.120) PESETAS con cargo al Concepto 460 del Programa 313A. A la firma del presente Convenio se efectuará por parte de la Comu-

nidad Autónoma la oportuna propuesta de pago por el importe de la expresada cantidad.

DIEZ MILLONES SETECIENTAS TREINTA Y SEIS MIL (10.736.000) PESETAS con cargo al concepto 465 del programa 313C. Dicha cantidad se transferirá al Ayuntamiento en fracciones mensuales, previa presentación de certificación, extendida por autoridad competente, sobre las horas reales de servicios domiciliarios realizados en el mes a que se refiere la certificación, acompañada de relación nominal de beneficiarios, con especificación individual del número de horas de servicios disfrutados por cada uno durante el periodo que se liquida.

Estos pagos mensuales serán por la cantidad que resulte de multiplicar por 800 pesetas el número de horas de servicios domiciliarios gestionados objeto de la certificación antes dicha, y hasta la cifra máxima comprometida con cargo a esta última imputación presupuestaria.

La aplicación 465 del Programa 313C, estará afectada exclusivamente a la gestión de la prestación Básica de Ayuda a Domicilio.

Cuarto. Regulación de la ayuda a domicilio.

1. Contenido:

El Servicio de Ayuda a Domicilio podrá incluir todo tipo de servicios que hagan viable el que los beneficiarios de los mismos permanezcan en su medio habitual de vida, tales como los siguientes:

- a) Atención doméstica; esto es, limpieza de la vivienda, lavado y planchado de ropa, realización de compras, elaboración de comidas, etc.
- b) Colaboración en la atención higiénico-sanitaria.
- c) Compañía a domicilio.
- d) Atención psicosocial.
- e) Cualesquiera otros servicios adecuados a los fines propuestos.

2. Beneficiarios:

Serán beneficiarios de los servicios domiciliarios las personas residentes en el territorio a que extiende sus competencias la Entidad Local firmante, integrantes de cualquiera de los colectivos relacionados en el Art 15 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en los que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Necesidad acreditada de cualquiera de los servicios constitutivos del Servicio de Ayuda a Domicilio.
- b) Carencia de recursos personales o materiales con que afrontar de forma autónoma su problemática.

El reconocimiento de la condición de beneficiario es competencia del Ayuntamiento firmante del presen-

te Convenio, que resolverá las solicitudes que se produzcan, oída la Comisión Técnica que se establece en este Acuerdo, y con atenuamiento al régimen jurídico de acceso al servicio establecido en el presente documento.

3. Extensión y límite:

La extensión e intensidad de los servicios a prestar vendrán condicionadas por la limitación de los créditos disponibles.

Caso de que, por ese carácter limitado de los créditos, se haga necesario fijar un orden de prelación, por no poder ser atendidos todos los solicitantes, dicho orden respetará las siguientes prioridades:

- a) La de quienes disfrutaban de los servicios en el ejercicio anterior, persistiendo ininterrumpidamente la situación de necesidad que justificó su primera concesión.
- b) La de quienes han obtenido una mayor puntuación en aplicación del baremo que, como Anexo, se une al presente Convenio. En el supuesto de que por la Comunidad Autónoma se determine la implantación de un nuevo baremo, las Partes manifiestan su compromiso de aplicarlo con carácter inmediato.

Excepcionalmente, y por justificadas razones de urgencia, se podrán autorizar atenciones inmediatas a algún beneficiario.

Los servicios domiciliarios no podrán exceder de 2 horas diarias o 52 horas/mes, salvo circunstancias excepcionales debidamente justificadas.

4. Modo de prestación:

Los servicios de Ayuda a Domicilio se prestarán por la Entidad Local firmante, mediante gestión directa o indirecta de los mismos, de conformidad con los modos de gestión previstos en el Art. 85 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cualquier caso, se compromete la Entidad a velar por que quien preste directamente el servicio cumpla estrictamente las disposiciones legales vigentes en materia de relaciones laborales, seguridad social, fiscales y sanitarias, así como el resto de disposiciones aplicables, habida cuenta del objeto del convenio y sus modalidades de ejecución.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de quien preste directamente el servicio no implicará responsabilidad de ningún tipo para esta Comunidad Autónoma.

5. Extinción de los Servicios:

La prestación de servicios domiciliarios reconocida a los beneficiarios se extinguirá por las siguientes razones:

- a) Por la realización del servicio durante el tiempo para el que fue reconocido y, en todo caso, el 31 de diciembre del año de su reconocimiento. La prórroga

para ejercicios posteriores requiere manifestación expresa en ese sentido.

b) Fallecimiento, traslado o renuncia del beneficiario.

c) Desaparición de la situación de necesidad.

d) Ocultamiento o falsedad en los datos que proporcione el interesado.

e) Por no hacer efectivo el precio público que se establezca.

f) Por resolución del presente Convenio.

g) Por otras causas, de carácter grave, que imposibiliten la prestación del servicio.

6. Contribución de los beneficiarios:

En el supuesto de que la Entidad Local concertante tenga establecido, o establezca en el futuro, un precio público, a abonar por los beneficiarios en razón a los servicios domiciliarios que se les preste, las aportaciones de los mismos, en ningún caso excederán de la diferencia entre el costo del servicio y la subvención percibida desde la Administración Regional.

7. Comisión Técnica:

Con independencia de la Comisión de Seguimiento del Convenio que se establece en el Acuerdo Octavo, y con competencias referidas exclusivamente a la gestión de la prestación Básica de Ayuda a Domicilio, se constituirá una Comisión, de naturaleza técnica, cuya composición, atribuciones y mecanismos de actuación serán los siguientes:

7.1. Composición. Un máximo de dos representantes de cada una de las Entidades suscriptoras del Convenio.

Por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, un Técnico de la Dirección General de Política Social y un Técnico del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM).

Por parte de la Entidad Local, dos representantes designados por la misma.

7.2. Funciones. Los cometidos de esta Comisión serán los siguientes:

a) Valoración del supuesto de hecho mediante la aplicación del baremo que se une como Anexo.

b) Determinación del programa individual de servicios.

c) Elevación al órgano competente de la Administración Local de propuesta de Resolución.

d) Seguimiento del cumplimiento por parte del adjudicatario de los servicios de sus obligaciones para con los beneficiarios designados.

f) Propuestas a las entidades gestoras del programa de medidas encaminadas a la mejora del mismo.

g) Remisión periódica al ISSORM de la información individual de casos, según fichas normalizadas, así como copia de las Actas correspondientes a las sesiones de la Comisión.

7.3. Mecanismos de actuación. Esta Comisión se reunirá periódicamente para el cumplimiento de sus funciones, al menos una vez al mes, entendiéndose constituida cuando ambas entidades estén representadas, y adoptará sus decisiones por mayoría de los presentes, levantando acta sintética de los contenidos y acuerdos de la reunión.

Quinto. Informatización del centro de servicios sociales.

En base al Convenio suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el que se establece la implantación de un Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales, el Ayuntamiento se compromete a su aplicación en los siguientes términos:

a) Remitir a la Dirección General de Política Social, en el periodo que se establezca por ésta, y al menos semestralmente, la información recabada mediante esta aplicación, excluidos los datos de identificación de los usuarios, utilizando para este fin la opción específica de que dispone el programa informático.

b) Aplicar la legislación sobre tratamiento informatizado de datos de carácter personal.

c) Designación de un Técnico para la participación en la Comisión Técnica de Seguimiento del SIUSS.

d) Implantar las futuras versiones de la aplicación informática.

Sexto. Personal.

El Ayuntamiento se compromete al mantenimiento del personal del Centro durante toda la vigencia del Convenio-Programa para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales suscrito en 1988, y, en caso de producirse vacante, se procederá a la provisión de la plaza de manera inmediata.

El personal a que se refiere el párrafo anterior es el que se detalla en la ficha de proyectos de actuación del Centro de Servicios Sociales para el desarrollo de las prestaciones básicas convenidas.

Un representante, al menos, de la Consejería de Sanidad y Política Social participará cuando sea preciso establecer procesos de selección de personal para la contratación del mismo en el Centro de Servicios Sociales.

El Director del Centro, que deberá tener la titulación correspondiente al grupo A o B, cumplirá funcio-

nes técnicas de intermediación entre las demandas sociales, la entidad local y la Comunidad Autónoma, así como la coordinación de todas las prestaciones; será también responsable de suministrar toda la información precisa tanto al Ayuntamiento como a la Comunidad Autónoma y colaborará técnicamente en la planificación de los servicios de Ayuntamiento.

La totalidad del personal dependerá funcionalmente del Director del Centro.

Séptimo. Información.

El Convenio-Programa entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece la obligación de Comunidad Autónoma y Ayuntamientos de facilitar al Ministerio el acceso a la información necesaria para la ejecución del Convenio, y la obligación de la Comunidad de remitir una Memoria Anual sobre las acciones del Convenio.

Octavo. Comisión de seguimiento del Convenio.

El seguimiento de las acciones que el Convenio contempla, se llevará a cabo a través de una Comisión con participación de las partes firmantes del mismo, que mantendrá una reunión anual. Su composición será la siguiente:

Por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Directora General de Política Social que presidirá dicha Comisión, o persona en quien delegue, y la Directora del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, o persona en quien delegue.

De no concurrir a las sesiones la Directora General de Política Social la Comisión será presidida por la Directora del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

En ausencia de ambas, la Comisión será presidida por el delegado de la primera.

Por el Ayuntamiento de Yecla, dos representantes designados por el mismo.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento, resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio, prestar la asistencia técnica necesaria a las Administraciones participantes y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados. Asistirá a sus reuniones aquel otro personal al servicio de la Administración Regional y Local convocado, en cada caso, por las partes firmantes.

Noveno. Coordinación.

El Ayuntamiento de Yecla, se compromete a:

A) Ajustar el funcionamiento del Centro de Servicios Sociales a las normas legales establecidas para los servicios Sociales en la Región de Murcia.

B) Coordinar su actividad en materia de servicios sociales con la planificación elaborada por la Dirección General de Política Social.

C) Que las ayudas relativas a centros, programas y actividades en materia de protección de menores y apoyo a la familia, serán ejecutadas en coordinación con el Programa del Menor del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

D) La Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia establece en su artículo 61, apartado i), que a los Ayuntamientos de la Región de Murcia corresponde la «gestión de las Ayudas económicas no periódicas y urgentes, así como la tramitación administrativa y el informe de las ayudas periódicas, colaborando con la Administración Autónoma en la supervisión y control de las mismas». Esta función la realizará el Ayuntamiento a través de los Centros de Servicios Sociales, especialmente en lo correspondiente a la tramitación de las Pensiones no Contributivas, subsidios y a las ayudas, prestaciones y medidas regionales en materia de inserción y protección social.

Décimo. Memoria e información financiera.

Con independencia de la regulación específica del Servicio de Ayuda a Domicilio, contenida en el Acuerdo cuarto de este Convenio, el Ayuntamiento remitirá a la Dirección General de Política Social, al concluir cada ejercicio:

Memoria técnica sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

Información financiera conteniendo:

a) Ingresos obtenidos por tasas, precios públicos, otros ingresos y ayudas de otras Administraciones, referidas al desarrollo del Convenio.

b) Gastos ocasionados en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco del Convenio.

Undécimo. Obligaciones financieras.

Son obligaciones del Ayuntamiento de Yecla:

1. El sometimiento a actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Sanidad y Política Social, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, con obligación de facilitar cuanta información le sea requerida en ejercicio de las mismas.

2. Comunicar a la Consejería de Sanidad y Política Social la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales.

3. Acreditar previamente al cobro y en la forma que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

Duodécimo. Modificaciones y límites a la financiación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la aportación económica de la Comunidad Autónoma y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación, por parte de la Comunidad Autónoma, de la cuantía de su aportación.

En ningún caso dicha aportación económica podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por las Entidades beneficiarias.

Decimotercero. Reintegros.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de otras actuaciones que en Derecho correspondan, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtención de las ayudas sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que las ayudas fueron concedidas.
- d) Incumplimiento de las condiciones establecidas por la entidad local con motivo de la firma del presente Convenio.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el párrafo segundo de la cláusula anterior, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Decimocuarto. Facultad inspectora y justificación de gastos.

Los servicios competentes de la Consejería de Sanidad y Política Social podrán, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por las Entidades beneficiarias y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin. En la justificación de fondos, las Entidades se atenderán a lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen las normas reguladoras sobre justificación de subvenciones (suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» núm. 130 de 7 de junio de 1986).

Decimoquinto. Publicidad.

En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Decimosexto. Causas de resolución del Convenio.

Este Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

-Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.

-Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio. En tal supuesto la Administración declarará, simultáneamente al ejercicio de la facultad, la obligación de reintegro y el importe del mismo a efectuar en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma.

-Por las demás establecidas en la legislación vigente.

Decimoséptimo. Naturaleza administrativa.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Los litigios que se pudieren suscitar respecto a su aplicación quedarán sujetos a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Decimooctavo. Denuncia Convenio anterior.

Mediante el presente Acuerdo se ejerce la denuncia expresa a que se refiere la cláusula Decimoséptima del Convenio suscrito en el año 1995 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la entonces Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales y ese Ayuntamiento. En virtud de su ejercicio, el Convenio de 1995 queda extinguido, sin perjuicio del cumplimiento por esa Entidad Local de las obligaciones pendientes a tal fecha.

Decimonoveno. Vigencia.

El Convenio estará vigente durante los años 1997, 1998, 1999 y 2000, debiendo establecerse, no obstante, de manera actualizada y expresa para cada ejercicio, el importe de las aportaciones económicas, ajustadas a las respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

El Convenio podrá ser prorrogado por voluntad expresa de las partes por un nuevo período cuatrienal, con la misma precisión, en cuanto a las aportaciones económicas, prevista en el apartado anterior.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los Acuerdos de este Convenio, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández**.—Por el Ayuntamiento de Yecla, el Alcalde-Presidente, **Vicente José Maeso Carbonell**.

MANUAL DE FUNCIONAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE YECLA

I. OBJETO

El objeto de este manual es regular la prestación del servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de

Yecla, dentro del marco del Convenio suscrito con INSERSO para la prestación del SAD, de fecha 1 de enero de 1993, y prórrogas subsiguientes.

II. ACOTACIÓN DEL SAD Y BENEFICIARIOS DEL MISMO: CONCEPCIÓN DEL SAD. TIPOS DE PRESTACIONES. GRATUIDAD DEL SERVICIO. BENEFICIARIOS.

1. CONCEPTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

La ayuda a domicilio es un servicio que se presta desde el Centro de Servicios Sociales y consiste en la prestación de una serie de atenciones y/o cuidados de carácter personal, doméstico o social, en su propio domicilio, a aquellas personas que se encuentran en una situación de necesidad tal que les impide su normal desenvolvimiento de forma autónoma, teniendo como objetivo el facilitarles su autonomía personal y la permanencia en su medio habitual.

2. TIPOS DE PRESTACIONES

Desde el Servicio de Ayuda a Domicilio se prestarán los siguientes tipos de cuidados y atenciones:

-Atención doméstica y personal: comprende los servicios dedicados a la limpieza de la vivienda, el planchado de ropa, la realización de compras con el dinero del beneficiario, la preparación y elaboración de comidas con alimentos proporcionados por él, el aseo personal y otras de naturaleza análoga o complementaria de las anteriores (barrer, lavarse, vestirse, desvestirse, etc.).

-Servicio de lavandería externa y planchado de la ropa.

-Atención social especializada.

-Movilización del beneficiario, en su vivienda y en su entorno.

-Coordinación con los servicios médicos y de enfermería del INSALUD.

-Compañía en su domicilio.

-Otros cuidados y atenciones que, con carácter específico o extraordinario, necesiten ser prestados, siempre y cuando sirvan para alcanzar los objetivos perseguidos por este servicio y se disponga de medios para ello.

Todas estas prestaciones son compatibles entre sí.

3. GRATUIDAD DEL SERVICIO

El Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Yecla tiene un carácter gratuito, sea cual fuere la modalidad de la prestación

4. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios del SAD aquellas personas que cumplan los siguientes requisitos:

Encontrarse en una situación de necesidad tal que les impida llevar una vida normalizada de forma autónoma, resultando que las prestaciones del SAD favo-

rezcan o ayuden a su normal desenvolvimiento en su propio medio.

Estar inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes del Ayuntamiento de Yecla y residir en su municipio.

No disponer de ingresos económicos suficientes.

En general, el porcentaje de beneficiarios que reúnan los requisitos exigidos por el INSERSO para ser perceptores de la Ayuda a Domicilio no deberá ser menor que el porcentaje que corresponda financiar al INSERSO del total del programa, de acuerdo con la cláusula tercera del Convenio entre INSERSO y Ayuntamiento de Yecla para la prestación del SAD, de fecha 01/01/1993.

II. CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE VALORACIÓN

1. CRITERIOS DE VALORACIÓN

La valoración de la situación de necesidad se realizará mediante la valoración de los siguientes factores:

1. Situación de autonomía personal.
2. Situación socio-familiar.
3. Situación económica.

Aunque cada uno de estos factores se describan por separado, será preciso relacionarlos entre sí, de tal forma que nos permitan obtener una PUNTUACIÓN GLOBAL que refleje directamente el grado de necesidad global de la persona y sirva para establecer comparaciones en cuanto al nivel de necesidad entre distintos solicitantes.

1.1. SITUACIÓN DE AUTONOMÍA PERSONAL

La autonomía personal se refiere a la capacidad de la persona para realizar por sus propios medios las tareas domésticas y las actividades de autocuidado propias de una persona que se halla en una situación normalizada. Para valorar el grado de autonomía personal se analizarán los 15 ítems siguientes:

1. Vestirse/desvestirse.
2. Lavarse/arreglarse.
3. Bañarse/ducharse.
4. Control esfínteres/uso del retrete
5. Comer/beber.
6. Comprar.
7. Limpieza del hogar
8. Lavado de ropa.
9. Planchado/arreglo de ropa
10. Preparar comida.
11. Gestiones fuera de la vivienda.
12. Desplazamiento en la vivienda
13. Desplazamiento fuera de la vivienda.
14. Relaciones interpersonales.
15. Otros.

Cada uno de estos ítems será valorado de 0 a 4, de acuerdo con el siguiente baremo.

- a) Completa dependencia de otros: 4
- b) Limitaciones severas. Necesita ayuda o supervisión de otra persona, aunque sea parcial: 3
- c) Limitaciones ligeras. Puede solo/a, aunque necesita ciertos apoyos o adaptaciones: 2
- d) Autonomía completa: 0

Además, cada uno de estos ítems será valorado en función del tiempo de apoyo que la persona necesita cuando no es autónoma para su realización. El sumatorio de los tiempos de todos los ítems nos indicará el grado de autonomía de la persona: a más tiempo de ayuda necesitada menos autonomía y viceversa.

1.2. SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR

La situación socio-familiar se refiere al grado de apoyo procedente de familiares u otras personas con que cuenta la persona en cada una de las situaciones definidas en los 15 ítems anteriores.

La valoración del apoyo socio-familiar se realizará atendiendo al tiempo de apoyo prestado en cada ítem. El sumatorio de los tiempos de todos los ítems nos indicará el grado de apoyo de la familia: a más tiempo, más apoyo familiar, y viceversa.

Dado que el apoyo socio-familiar por sí solo no nos indica hasta qué punto tal apoyo es mucho o poco, pues esto habrá de relacionarse con el apoyo que la persona precisa, es necesario poner en relación estas dos variables. Lo haremos restando al tiempo de apoyo necesitado el tiempo de apoyo familiar. Para facilitar la evaluación se hará en cada ítem.

El sumatorio de las diferencias en cada ítem nos dará el tiempo total de apoyo de SAD requerido. De esta forma, podemos reducir dos factores (la situación de autonomía y la situación socio-familiar) a un solo factor: el grado de apoyo de SAD requerido. Para poder utilizarlo en la obtención de una puntuación global se transformará este tiempo en puntuaciones, de acuerdo con la TABLA DE PUNTUACIÓN SEGÚN TIEMPO DE APOYO DE SAD REQUERIDO.

1.3. SITUACIÓN ECONÓMICA

La valoración de la situación económica se realizará en relación a la unidad familiar, estando compuesta ésta por todos los miembros que viven en un mismo domicilio.

Se valorarán los siguientes aspectos:

1. Ingresos de la unidad familiar:
 - Periódicos o esporádicos.
 - Propiedades (bienes rústicos y/o urbanos)
 - Ahorros.
 - Usufructos.
2. Gastos deducibles.
3. Costo del servicio de ayuda a domicilio necesitado.
4. Ingresos disponibles.

1.3.1. Ingresos de la unidad familiar

Se valorarán todos los ingresos de la unidad familiar procedentes de cualquiera de sus miembros y por cualquier concepto (ingresos periódicos o esporádicos, propiedades, ahorros, usufructos, otros).

Para ello se sumarán todos los ingresos de la unidad familiar (una vez convertidos en unidades equivalentes de tiempo: ingresos per cápita mes) por cualquier concepto.

a. Ingresos periódicos o esporádicos

Se contabilizarán ingresos periódicos o esporádicos de todos los miembros de la unidad familiar en concepto de salarios, pensiones, arrendamientos, rendimientos empresariales o agrarios, rentas, ayudas públicas, asignaciones familiares y de otro tipo, etc.

Para la valoración de tales ingresos, el usuario deberá aportar documentalmente la justificación de los mismos mediante nóminas, declaración de la renta, declaración jurada, etc.

b. Bienes rústicos y urbanos

En el apartado de ingresos periódicos o esporádicos se contabilizarán como ingresos de la unidad familiar las rentas que de dichas propiedades se deriven si estuviesen arrendadas. Además, estén arrendadas o no, se contabilizarán como ingresos anuales una cantidad equivalente al 10% del valor catastral de las mismas.

Para la valoración de tales bienes, el solicitante deberá aportar los correspondientes recibos de rústica y urbana, así como declarar aquellas otras propiedades que no figuren en el Padrón de rústicas y urbanas del término municipal de Yecla.

c. Ahorros

Se valorarán los ahorros (ahorros, imposiciones, valores, etc.) de toda la unidad familiar. Para ello se utilizará la TABLA DE INGRESOS COMPUTABLES A LA UNIDAD FAMILIAR EN CONCEPTO DE AHORROS, contabilizándose una determinada cantidad como ingresos anuales de acuerdo con los ahorros y el número de miembros de la unidad familiar. Habrá de tenerse en cuenta que por encima de una cantidad de ahorros límite establecida, el solicitante no tendrá derecho al servicio, no siendo necesaria la valoración de otros aspectos y procediéndose a la denegación automática y archivo del expediente.

Para llevar a cabo esta valoración, el solicitante deberá aportar justificación de tales bienes mediante Certificación bancaria de saldos medios anuales. Asimismo, deberá dejarse constancia de que no poseen otros ahorros, valores, etc. mediante declaración jurada.

A partir de enero/1994, la TABLA 2 quedará modificada de la siguiente forma:

Los intervalos primero y último permanecen inalterables, no sufren ninguna modificación.

El resto de intervalos se suprimen, de tal forma que para calcular los ingresos computables a la unidad

familiar en concepto de ahorros se aplicará el 8% a la cantidad de ingresos totales de ahorros que el beneficiario justifique.

d. Usufructos

Se valorarán ingresos por usufructos u otros conceptos.

1.3.2. Gastos deducibles

Se consideran gastos deducibles de la unidad familiar los gastos derivados de los siguientes conceptos:

a. Gastos ordinarios:

- alquiler
- electricidad
- comunidad
- teléfono
- contribución
- farmacia
- agua
- seguro defunción
- basura
- alimentación¹
- otros, a valorar

¹En cuanto a los gastos de alimentación, se contabilizará en todos los casos una cantidad fija, dependiendo del número de miembros de la unidad familiar, según la TABLA DE GASTOS EN CONCEPTO DE ALIMENTACIÓN independientemente de cuales sean los gastos reales.

A partir de Enero/1994, se aplicará dicha cantidad fija reseñada en dicha tabla un incremento del 8%.

b. Gastos Extraordinarios.

-Medicina privada: gastos por motivos sanitarios, siempre que se demuestre que no pueden ser cubiertos por el sistema público de la Seguridad Social.

-Adquisición de prótesis.

-Dietas especiales por prescripción médica.

-Gastos derivados de la adaptación, reparación o remodelación de la vivienda cuya finalidad sea posibilitar la movilidad, el desenvolvimiento y la comunicación de los miembros de la unidad familiar que presenten algún tipo de minusvalía o discapacidad para un normal desenvolvimiento.

-Otros gastos excepcionales que se demuestren como imprescindibles, según circunstancias particulares de la unidad familiar.

A fin de que puedan sumarse gastos ordinarios y extraordinarios, todos ellos se expresarán en la misma unidad de tiempo: gastos per cápita/mes.

1.3.3. Costo del Servicio de Ayuda a Domicilio necesitado.

Se calculará el costo del servicio de ayuda a domicilio que, dadas las características del beneficiado y de la unidad familiar, se precisaría para cubrir adecuadamente sus necesidades.

Para ello se valorará en cada uno de los ítems de actividades si la persona es autónoma o no. En caso de no serlo se calculará el tiempo de SAD requerido (que sería la diferencia entre la ayuda necesitada menos la ayuda que le presta y/o puede prestar la familia u otras personas).

Posteriormente se calculará el costo económico de cada una de tales ayudas necesarias, según el tipo de ayuda (auxiliar de hogar, auxiliara de clínica, voluntariado) y se obtendrá el coste total del servicio de ayuda a domicilio necesitado, sumando los costes parciales de cada tipo de ayuda. Para poder sumar tales gastos a los Gastos Deducibles deberán expresarse como gastos per cápita/mes.

1.3.4. Ingresos Disponibles.

Se calcularán los ingresos disponibles de la unidad familiar, restando al total de ingresos de la unidad familiar el total de gastos de la unidad familiar.

El total de gastos de la unidad familiar se calculará sumando a los gastos deducibles el coste del servicio de ayuda a domicilio necesitado. Para que tales gastos puedan ser sumado será preciso que se expresen en unidades equivalentes (gastos per cápita/mes).

Dado que los ingresos disponibles, por sí solos, no nos indican se éstos son suficientes o insuficientes, estos ingresos se compararán con unos módulos, TABLA DE INGRESOS MÍNIMOS COMPUTABLES, que determinan, dependiendo del número de miembros de la unidad familiar, qué cantidad se considera que como mínimo debe disponer una familia para su normal desenvolvimiento (aparte de los gastos deducibles considerados). A partir de enero/1994, se aplicarán los ingresos mínimos computables que se reseñan en dicha tabla un incremento del 10%.

Si los ingresos disponibles son inferiores a los ingresos mínimos computables significaría que la familia no dispondría de un mínimo dinero para su normal desenvolvimiento por lo que sí procedería la prestación del SAD. Sin embargo, si los ingresos disponibles son superiores a los ingresos mínimos computables significaría que aunque pagasen SAD aún dispondrían de un mínimo de dinero suficiente para su normal desenvolvimiento, por lo que no procedería su prestación.

2. VALORACIÓN DE LA NECESIDAD.

De la valoración de los tres factores deberá obtenerse:

Determinación de la procedencia o no del SAD.

Una PUNTUACIÓN GLOBAL de la situación de necesidad.

Determinación del tipo de ayuda y tiempo necesario

2.1. Determinación de la procedencia o no del SAD.

El sistema "procesual" de valoración que se realiza permite descartar en varios niveles aquellos casos en los que no procede la prestación del SAD.

En un primer nivel, si el solicitante puntúa cero en autonomía personal (o lo que es lo mismo, si puntúa cero en Tiempo total de apoyo necesario) indicará que tiene plena autonomía para el desarrollo de las actividades propias de una vida normalizada, por lo que no precisa el apoyo. En tal caso puede denegarse directamente el SAD, sin ser necesario continuar valorando su situación socio-familiar o económica. Es pues, un primer nivel de exclusión.

Un segundo nivel de exclusión lo constituye el Tiempo de SAD requerido. Este parámetro resulta de restar al Tiempo de Apoyo necesitado al Tiempo de Apoyo Socio-familiar. Así, cuando el solicitante puntúa cero en Tiempo SAD requerido, podrá denegarse la prestación del SAD, pues lo que nos indica este parámetro es que, si bien el solicitante no tiene plena autonomía para desenvolverse por sí solo, si cuenta con el apoyo que necesita por parte de familiares u otras personas; por lo tanto, no precisa de otros apoyos como el SAD. En consecuencia, se puede denegar la prestación del SAD y no será preciso valorar la situación económica.

Finalmente, un tercer y definitivo nivel de exclusión lo constituye la diferencia resultante de restar a los Ingresos familiares disponibles los Ingresos Mínimos Computables. Cuando esta diferencia es igual o superior a cero, significa que, según los cálculos realizados, aunque el solicitante necesita apoyo cuenta con ingresos suficientes para afrontar los gastos que le supondría pagar tal apoyo y aún dispondría de un mínimo mensual suficiente para su normal desenvolvimiento.

Para reconocer el derecho a la prestación del SAD será preciso que la diferencia entre Ingresos Familiares Disponibles e Ingresos Mínimos Computables sea inferior a cero (es decir, negativa). Ello indicaría que el solicitante necesita apoyo, pero con los ingresos de que dispone la familia, si tuviera que pagar tal apoyo no contaría con unos ingresos mínimos para el normal desenvolvimiento de la misma.

En consecuencia procede reconocer el derecho a la prestación del SAD.

2.2. Puntuación Global

La puntuación global debe ser una medida que, siendo única, permita conocer el grado de necesidad de la persona y establecer comparaciones entre diferentes solicitantes.

Se tomará como Puntuación Global la diferencia entre los Ingresos Familiares Disponibles y los Ingresos Mínimos Computables. El motivo es que este parámetro pone en relación los tres factores valorados. En primer lugar, tiene en cuenta el grado de apoyo necesitado por la persona. En segundo lugar, tiene en

cuenta el grado de apoyo sociofamiliar con que cuenta la persona. Y, en tercer lugar, tiene en cuenta los ingresos y los gastos de la familia, pero considerando además cuáles serían los gastos si tuviesen que pagar el apoyo externo que realmente precisa.

Así pues, es una medida integradora (integra tres factores) y comparativa (permite establecer comparaciones del grado de necesidad entre diversos solicitantes).

Para hacerla más manejable, tales diferencias (que vienen expresadas en pesetas) se transforman en puntos, según la TABLA DE PUNTUACION GLOBAL, donde una mayor puntuación indica un mayor grado de necesidad.

2.3. Determinación del tipo de ayuda y tiempo necesario

Una vez determinada la procedencia de la prestación del SAD, habrá de determinarse el tipo de ayuda y tiempo necesario. El tipo de ayuda vendrá determinada por aquellos items en los que el solicitante no tenga autonomía y la necesidad de ayuda no quede cubierta por el apoyo prestado por familiares u otras personas. El tiempo de ayuda necesario para cada tipo de ayuda vendrá determinado por la diferencia entre el tiempo necesitado y el tiempo de apoyo familiar. El total de tiempo de servicio necesario se calculará sumando los tiempos parciales de apoyo necesario para cada tipo de ayuda, pero calculándose en función de si es apoyo de Auxiliar de Hogar, apoyo de Auxiliar de Clínica o apoyo de Voluntariado.

III. LIMITES AL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL SAD. PRESTACION DEL SAD. DERECHOS Y DEBERES DEL BENEFICIARIO. REVISION DE LA SITUACION DE NECESIDAD. EXTINCION DEL SERVICIO. REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES.

1. LÍMITES AL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL SAD

Una vez valoradas las solicitudes se procederá a la aprobación o denegación del derecho a la prestación del SAD.

El reconocimiento del derecho a la prestación del SAD no implica la prestación del SAD de forma automática. Tal prestación vendrá determinada por la existencia de tiempo disponible en el SAD y del orden en que tal solicitante se encuentre en una lista de prelación. Para tal fin, se establecerá una LISTA DE ESPERA, obtenida en función de la puntuación global alcanzada por cada solicitante. En caso de que dos o más solicitantes obtengan idéntica puntuación, tendrá preferencia aquel con mayor antigüedad en la fecha de solicitud.

En cualquier caso, y con carácter general, aquellos beneficiarios a los que ya se preste el servicio no estarán ya sujetos a modificaciones en la prestación del mismo (reducción de horas, interrupción del servicio,

etc.) por razón de la existencia de otro solicitante en lista de espera con mayor puntuación, salvo que tales modificaciones vengan determinadas por variaciones en la situación de necesidad del beneficiario.

2. PRESTACION DEL SAD

En el apartado "Determinación del tipo de ayuda y tiempo necesario" se calculó cual es la ayuda que el solicitante precisa para que su necesidad quede cubierta completamente. No obstante, el tipo de ayuda que se prestará y el tiempo de la misma estará condicionado por la disponibilidad de tiempo del personal del SAD. De esta forma, podrá prestarse un servicio que no cubra totalmente las necesidades del beneficiario. En cualquier caso, deberá tenderse, en la medida de lo posible, a alcanzar la máxima cobertura de las necesidades de cada beneficiario.

Para la prestación del servicio deberá elaborarse un PROGRAMA INDIVIDUALIZADO para cada beneficiario.

3. DERECHOS Y DEBERES DEL BENEFICIARIO

Ser beneficiario del SAD implica una serie de derechos y deberes por parte del beneficiario y la unidad familiar (y de otros familiares, en su caso) que quedarán reflejados en un documento de COMPROMISOS DE PRESTACION DEL SAD. Algunos de estos derechos y deberes tienen un carácter general y serán de aplicación a todos los casos, otros, sin embargo, se establecerán ajustándose a la situación específica de cada caso, debiendo ser consensuados con los beneficiarios y sus familiares.

El cumplimiento de las obligaciones del beneficiario y/o sus familiares será un requisito para la continuidad en la prestación del SAD.

4. REVISION DE LA SITUACION DE NECESIDAD

Dado que la situación de necesidad de los beneficiarios del SAD puede modificarse, en cualquiera de sus factores, tanto en un sentido como en otro, será preciso revisar con la periodicidad que se acuerde, su situación de necesidad. Tales modificaciones podrán dar lugar a variaciones en la prestación del servicio: aumento o disminución en el tipo de ayuda y el tiempo de prestación, extinción del servicio o interrupción del mismo. Asimismo, será preciso arbitrar un sistema para la revisión de los casos que estén en lista de espera.

5. EXTINCION DEL SERVICIO

La prestación del servicio se verá extinguida por las siguientes causas:

1. Por fallecimiento, renuncia o traslado del beneficiario a otra localidad.

2. Por desaparición de la situación de necesidad social

3. Por ocultamiento o falsedad en los datos que deban aportar para la valoración de la solicitud

4. Por ocultamiento de las modificaciones de la situación que debieran ser comunicadas en caso de producirse (ver deberes del beneficiario)

5. Por incumplimiento reiterado de los compromisos explícitos contraídos como parte de los deberes del beneficiario y/o su familia al aceptar el servicio (COMPROMISOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SAD).

6. Por rescisión o resolución del Convenio con INSERSO que impida la financiación del servicio, no hallándose otras fuentes de financiación del mismo.

7. Por disminución en la financiación del servicio en ejercicios posteriores que obligue a reducir el personal disponible para la prestación del servicio. En tal caso, la retirada del servicio se realizará teniendo en cuenta el grado de necesidad de cada beneficiario (de acuerdo con la puntuación global), empezando a retirarse entre aquellos que tengan una menor puntuación. Tal circunstancia no dará lugar a extinción, sino que pasarán a la lista de espera, ocupando la posición que les corresponda de acuerdo a su puntuación global.

8. Por otras causas de carácter grave que imposibiliten la prestación del mismo.

6 REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

Las prestaciones del SAD serán incompatibles en su percepción con otros servicios o prestaciones de análogo contenido o finalidad, ya sea de instituciones públicas o privadas. Tal incompatibilidad no impide que puedan percibirse prestaciones complementarias provenientes de otras instituciones.

IV. NORMAS DE PROCEDIMIENTO: SOLICITUD, INICIACION DEL EXPEDIENTE, ESTUDIO/VALORACION Y PROPUESTA, RESOLUCION Y COMUNICACION, INICIACION DE LA PRESTACION DEL SERVICIO, SEGUIMIENTO DE CASOS Y AUXILIARES, COORDINACION DEL SAD.

1. SOLICITUD

La solicitud del servicio de Ayuda a Domicilio deberá contener, como mínimo, los datos a que se refiere el artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Se establecerá un MODELO DE SOLICITUD que contenga datos personales del solicitante, datos personales del representante, en su caso, y datos económicos de la unidad familiar. Al dorso de dicho modelo de solicitud se indicarán los documentos que el solicitante deberá aportar necesariamente para la tramitación de su solicitud:

-Fotocopia del D.N.I. del solicitante

-Fotocopia de la Cartilla Sanitaria

-Justificación de ingresos de la unidad familiar:

*Ingresos periódicos o esporádicos (salarios, pensiones, ayudas, etc) mediante fotocopia de la deducción de la renta, nóminas, certificado de pensiones, etc...

*Bienes rústicos y/o urbanos (últimos recibos de pago de contribuciones).

*Ahorros, valores (certificaciones bancarias del saldo medio anual).

*Usufructos

-En caso de no tener ingresos en alguno de los anteriores conceptos, deberá hacerse declaración jurada expresa.

-Justificación de gastos ordinarios (recibos de agua, luz, teléfono, alquiler, comunidad...).

-Justificación de gastos extraordinarios alegados (fotocopia de facturas)

-Otros.

Tales solicitudes se encontrarán a disposición de los interesados en las UNIDADES DE TRABAJO SOCIAL correspondientes o en la OFICINA DE TRABAJO SOCIAL DEL HOGAR DE 3.ª EDAD DE YECLA, dependiente de INSERSO.

Los/as trabajadores sociales de tales unidades, facilitarán información al respecto de la demanda formulada por el interesado, así como, cuanto apoyo sea necesario para su cumplimentación.

Se procederá a la apertura de la FICHA DE IDENTIFICACIÓN DE USUARIO y la HISTORIA SOCIAL, asignando a la misma un número de expediente correspondiente.

Una vez cumplimentada la solicitud y acompañando los documentos exigibles, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, o en la UNIDAD DE TRABAJO SOCIAL correspondiente. En este último caso, desde dicha unidad se dará traslado de la solicitud al Registro Municipal

2. INICIACION DEL EXPEDIENTE

Una vez registrada la solicitud, se facilitará una copia de la misma al interesado o a su representante.

Recibida la solicitud por el/la Trabajador/a Social correspondiente, ésta procederá a comprobar si la solicitud reúne todos los requisitos exigidos. En caso de omitirse alguno de ellos, se requerirá al solicitante para que lo subsane en el plazo máximo de 10 días, utilizándose para ello un MODELO DE PETICIÓN DE DATOS COMPLEMENTARIOS, en el que se indique qué información debe ser aportada, así como que de no

hacerlo la solicitud será archivada sin más trámite. Cada unidad de convivencia será objeto de un solo expediente.

3 VALORACIÓN Y PROPUESTA

Una vez subsanadas las irregularidades de las solicitudes, si las hubiere, el/la Trabajador/a Social de la UTS correspondiente recabará los datos necesarios para cumplimentar el MODELO DE INFORME SOCIAL PARA EL SAD.

Una vez recabada la información necesaria y valorada la situación de necesidad del solicitante, el/la Trabajador/a Social de la UTS correspondiente realizará una PROPUESTA que deberá contener los siguientes elementos: si procede o no la prestación del SAD, cual es la puntuación global y, en caso de que proceda la prestación del SAD, tipo y tiempo de apoyo necesario, de acuerdo con un modelo de HOJA DE PROPUESTA.

El INFORME SOCIAL junto con la HOJA DE PROPUESTA será derivado desde la UTS hasta la RESPONSABLE DEL PROYECTO DE AYUDA A DOMICILIO. La RESPONSABLE DEL PROYECTO, en función de la propuesta de la UTS y del personal y tiempo disponible en el Servicio, realizará una PROPUESTA DEFINITIVA.

Esta propuesta definitiva podrá ser:

DENEGACIÓN del derecho al SAD

APROBACIÓN del derecho al SAD, permaneciendo en LISTA DE ESPERA.

APROBACIÓN del derecho al SAD y prestación del mismo, adjudicando tipo y tiempo de apoyo.

4. RESOLUCIÓN Y COMUNICACIÓN

La Responsable del proyecto informará de esta propuesta al DIRECTOR DEL CENTRO, que la elevará al CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS SOCIALES, quien será el encargado del RESOLVER las solicitudes¹.

¹ En el procedimiento que actualmente se realiza, con el Visto Bueno del Director y del Concejal Delegado de Servicios Sociales, es el Sr. Alcalde quien resuelve las solicitudes.

Las resoluciones se ajustarán a un MODELO DE RESOLUCIÓN, y serán comunicadas al solicitante.

5. PRESTACIÓN DEL SAD

En aquellos casos en que se apruebe la prestación del servicio, el/la Trabajador/a Social de la UTS correspondiente mantendrá una entrevista con el beneficiario y otros familiares para formalizar el COMPROMISO PARA LA PRESTACIÓN DEL SAD, donde se especificarán tanto el tipo de servicio que se les prestará, el tiempo, y el personal encargado de atenderle, como los compromisos que asume el beneficiario y/o la familia.

Una vez establecidos los compromisos, el/la Trabajador/a Social de la UTS correspondiente acompañará a la Auxiliar asignada hasta el domicilio del beneficiario para realizar las oportunas presentaciones. Asimismo, se entregará una HOJA DE TAREAS en donde se especifiquen tareas a realizar, tiempo, días y cualquier otra información relevante para su desempeño.

6. SEGUIMIENTO DE CASOS Y AUXILIARES

En aquellos casos en que se esté prestando el SAD, deberá mantenerse un seguimiento periódico de los mismos, tanto para conocer su evolución como para mantener un control del trabajo de las Auxiliares. Para ello la RESPONSABLE DEL SAD realizará una distribución de casos por zonas que entregará periódicamente a las Trabajadoras Sociales de cada zona para que establezcan a su vez un CALENDARIO DE SEGUIMIENTO DE CASOS a fin de que se realicen las correspondientes visitas domiciliarias de seguimiento, en donde se obtengan datos de la evolución del caso, de la satisfacción del beneficiario con el servicio recibido, de la realización por parte de las Auxiliares de las tareas encomendadas y del cumplimiento de los compromisos por parte del beneficiario y/o familiares. Para tal fin se dispondrá para cada caso de una HOJA DE SEGUIMIENTO DE CASOS DEL SAD donde se recoja dicha información.

7. COORDINACIÓN DEL SAD

Para una adecuada coordinación del SAD, la RESPONSABLE DEL SAD mantendrá una reunión semanal con cada una de las Auxiliares por separado, donde se revisarán los casos atendidos por cada auxiliar, a fin de conocer la evolución del caso, problemas que puedan surgir, modificaciones que sea preciso realizar, etc.

En cualquier caso, la encargada de determinar la realización de cambios en la prestación del SAD a un beneficiario será únicamente la RESPONSABLE DEL SAD, no pudiendo realizar la Auxiliar cambios, salvo en situaciones de emergencia, en cuyo caso deberá informar lo antes posible del asunto a la Responsable del SAD. De los cambios deberá informarse con antelación a los beneficiarios del servicio.

ANEXO

TABLAS

TABLA 1: GASTOS COMPUTABLES EN ALIMENTACIÓN, SEGÚN MIEMBROS DE UNIDAD FAMILIAR

Nº MIEMBROS	PTAS/MES
1	26.250
2	36.750
3	47.250
4	57.750
5	68.250

TABLA 2: INGRESOS A CONTABILIZAR DE LOS AHORROS DE LA UNIDAD FAMILIAR

AHORROS (PTAS)	INGRESOS COMPUTABLES (Ptas/mes)
Menos de 600.000 ptas.	No computar ingresos
De 600.000 a 3.800.000 ptas.	Calcular el 8% de los ahorros y dividir resultado entre 12 meses.
3.800.001	DENEGAR SAD

TABLA 3: INGRESOS MÍNIMOS COMPUTABLES SEGÚN MIEMBROS DE UNIDAD FAMILIAR

Nº MIEMBROS	PTAS/MES
1	16.500
2	27.500
3	38.500
4	49.500
5 o más	50.500

TABLA 4: TIEMPO DE APOYO NECESARIO PARA LA REALIZACIÓN DE TAREAS

TAREA	HORAS/DÍA	
	MÍNIMO	MÁXIMO
Vestirse/desvestirse	0,25	0,50
Lavarse/arreglo/cura	0,25	0,50
Bañarse/ ducharse	0,25	0,50
Uso retrete	0,25	0,50
Comer	0,50	1,00
Comprar	0,25	0,50
Limpieza hogar	0,25	0,50
Lavado ropa/planchar/arreglo	0,25	0,50
Preparar comida	0,50	1,00
Gestiones fuera de vivienda	0,25	0,50
Desplazamiento vivienda	0,25	
Desplazamiento entorno	0,50	
Relaciones interpersonales		

TABLA 5: PUNTUACIÓN GLOBAL

DIFERENCIA ENTRE "INGRESOS MÍNIMOS COMPUTABLES" E "INGRESOS DISPONIBLES"	PUNTUACIÓN GLOBAL
Menor que cero	DENEGAR
De 0 a 999	20
De 1.000 a 1 999	21
Cada 999 más, sumar un punto	

HOJA DE VALORACIÓN DEL SAD

ACTIVIDAD	AUTO NOMÍA	TIEMPO APOYO NECESITA	TIEMPO APOYO SOCIOFAMIL	TIEMPO APOYO REQUIERE	PTAS/ TIEMPO APOYO	COSTO PARCIAL APOYO
Vestirse/desvertirse						
Lavado/arreglo/cura						
Baño/ducha						
Retrete/control de esfínteres						
Comer/Beber						
Comprar						
Preparar comida						
Limpieza hogar						
Lavado Ropa						
Planchado/arreglo ropa						
Desplazamiento vivienda						
Desplazamiento entorno						
Gestiones fuera vivienda						
Relaciones interpersonales						
DATOS ECONÓMICOS UNIDAD FAMILIAR						
INGRESOS:					COSTO TOTAL SAD	
- Pensiones/salarios:						
- Ahorros:					GASTOS DEDUCIBL.	
- Bienes:						
TOTAL INGRESOS ANUALES: _____					GASTOS TOTALES	
PRORRATEO MENSUAL: _____						
- Resto Unidad de convivencia:					TOTAL INGRESOS	
Concepto	t/mes	t/año				

-PRORRATEO TOTAL MENSUAL: _____					INGRESOS DISPONIBL.	
GASTOS:						
- Alimentación: - Alquiler:					INGRESOS MÍNIMOS COMPUT.	
- Comunidad: - Contribuc.:						
- Agua/basuras: / - Luz:					IMC - IC	
- S. Defunción: /seguros /						
- Medicina Privada: - Farmacia:					PUNTUACIÓN TOTAL	
- Otros:						
TOTAL GASTOS: _____						

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 12642

**TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL**
Dirección Provincial de Murcia
Administración número 2 de Cartagena

Notificación de embargo de bienes inmuebles

La Recaudadora Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social número Dos de Cartagena.

Hace saber: Que en el expediente de apremio seguido en esta Unidad contra Angeles Galocha Celdrán por certificaciones de descubierto a la Seguridad Social cuyo importe por principal, recargo y costas asciende a la cantidad de setecientos treinta y dos mil quinientas setenta y dos pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Notificados los débitos peseguidos y transcurrido el plazo legal de quince días, siendo insuficientes o desconociéndose otros bienes embargables en esta Zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor, cuyos datos registrales se indican, inscritos en el Registro de la Propiedad de Cartagena número Uno.

Finca registral n.º 67.557, inscrita en el libro 806, folio 194

Contra este acto se podrá interponer recurso ordinario, dentro del mes siguiente a la fecha de notificación ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, según el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Notifíquese a la deudora Angeles Galocha Celdrán y a su esposo Francisco Miguel Ros Pino.

Cartagena, 14 de agosto de 1997.—La Recaudadora Ejecutiva, P.D. la Jefe de Equipo, Amparo García Robles.

Número 12641

**TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL**
Dirección Provincial de Murcia
Administración número 2 de Cartagena

Notificación de embargo de bienes inmuebles

La Recaudadora Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social número Dos de Cartagena.

Hace saber: Que en el expediente de apremio seguido en esta Unidad contra Antonio Macián Bobadilla por certificaciones de descubierto a la Seguridad Social cuyo importe por principal, recargo y costas asciende a la cantidad de un millón cuatrocientas treinta y dos mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Notificados los débitos peseguidos y transcurrido el plazo legal de quince días, siendo insuficientes o desconociéndose otros bienes embargables en esta Zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor, cuyos datos registrales se indican, inscritos en el Registro de la Propiedad de Cartagena número Uno.

Finca registral n.º 58.694N, inscrita en el libro 876, folio 150.

Contra este acto se podrá interponer recurso ordinario, dentro del mes siguiente a la fecha de notificación ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, según el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Notifíquese al deudor Antonio Macián Bobadilla y a su esposa doña M.ª Pilar Lasen Paz.

Cartagena, 14 de agosto de 1997.—La Recaudadora Ejecutiva, P.D. la Jefe de Equipo, Amparo García Robles.

Número 12508

AGENCIA TRIBUTARIA
Delegación de Murcia
Inspección

En virtud de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, por medio del presente anuncio, se notifica al contribuyente que a continuación se especifica, para que se persone en la Delegación de la A.E.A.T., calle Acisclo Díaz, 5A, piso 2, despacho n.º 5, a efectos de iniciar comprobación de la situación tributaria, en el plazo de 10 días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio:

Sujeto pasivo: Estudios y Construcciones Deportivas, S.L. CIF: B30227656.

Domicilio: Calle Oriente bajo, 2, Molina de Segura

Conceptos y ejercicios: Citación y tributaria, Impuesto de Sociedades, Impuesto sobre el Valor Añadido y Retenciones sobre los Rendimientos del Trabajo Personal y Capital Mobiliario, ejercicios 1993 y 1994.

De no poder atender esta citación, deberán comunicarlo con 72 horas de antelación (a la finalización de los 10 días) al teléfono 361100, extensión 1234, con objeto de fijar nueva cita.

Se le comunica igualmente, que en aplicación de la Ley General Tributaria y el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, queda interrumpido el plazo legal de prescripción de los tributos y periodos referidos.

Murcia, 9 de septiembre de 1997 —El Inspector Jefe-Adjunto, Alfonso del Moral González

AGENCIA TRIBUTARIA
Delegación de Murcia
Dependencia de Inspección

Intentada la notificación expresa al contribuyente que a continuación se especifica, no habiéndose podido practicar, y en virtud de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común del 26 de noviembre de 1992, por medio del presente anuncio, se notifica la documentación que se relaciona:

Sujeto pasivo: Justo Gázquez García, NIF: 23.203.138 W.

Domicilio: Calle República Argentina, 40, El Palmar, Murcia.

Documentación: Acuerdo correspondiente a la Infracción Simple número de referencia 07-97404932 y documento de ingreso número justificante 309701020742N.

Se le comunica igualmente, que a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, comienza el plazo para interponer recurso de reposición ante el Inspector Jefe, o reclamación económico administrativa ante el T.E.A.R. de Murcia, siendo el plazo de 15 días hábiles en ambos casos, y no pudiendo simultaneárselas.

Del mismo modo, también comienza el plazo en voluntaria del ingreso correspondiente, según lo determinado en el artículo 20 del Reglamento de Recaudación (Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre).

Murcia, 15 de septiembre de 1997.—El Inspector Jefe Adjunto, Alfonso del Moral González.

Número 12636

MINISTERIO DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección provincial de Granada

Edicto de notificación de la providencia de apremio
a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indican en la citada relación, ha dictado la siguiente

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real De-

creto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe incluido el recargo de apremio y el 3 por ciento a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

Granada a 5 de septiembre de 1996.—El Subdirector Provincial de Recaudación, Francisco Rodríguez Barragán.

Administración: 18/02.

Clase de documento: 02.

Régimen: 06 Reg. Esp. Agrario.

Sector: 11 T.C. Ajena.

Providencia de apremio; Identificador del S.R.; Nombre/razón social; Domicilio; C.P.; Localidad; P. liquidación desde; hasta; Importe.

—18 9501202362; 07 300054762714; Camacho Moreno, Custodia; El Lugarico; 30739; Roda; 10-94; 12-94; 32.918.

—18 95012322510; 07 180036531220; Azor Carrión, Jacinto; San Cayetano; 30730; Tarquinales; 1-94; 12-94; 131.674.

—18 95012459219; 07 180073429515; Amador Muñoz, Jesús; San Antón; 30700; Torre Pacheco; 1-94; 12-94; 131.674.

—18 95012504382; 07 300076367846; Molina Bellido, María Carmen; Río Júcar, 14; 30700; Torre Pacheco; 3-94; 3-94; 10.973.

—18 94010094685; 07 300084360848; Guirao Martínez, José María; Francisco Pérez Arte; 30820; Alcantarilla; 12-90; 12-90; 7.002.

—18 95012280272; 07 040032200878; López Izquierdo, Serafín; Buenavista, 1; 30739; Los Dolores; 8-94; 9-94; 21.946.

—18 95012416779; 07 180068351058; Amador Heredia, Francisco; Los Sánchez, 5; 30333; Cuevas Rey; 1-94; 12-94; 131.674.

—18 95012454872; 07 180072911876; Moreno Torres, Patricia; Hacienda El Charco; 30594; Cartagena; 1-94; 12-94; 120.701.

Administración: 18/02.

Clase de documento: 02.

Régimen: 06 Reg. Esp. Agrario.

Sector: 13 Empresa.

Providencia de apremio; Identificador del S.R.; Nombre/razón social; Domicilio; C.P.; Localidad; P. liquidación desde; hasta; Importe.

—18 96010231733; 10 18008468303; Castillejos, S.A.; Carretera San Javier-Roda; 30739; Roda; 1-91; 6-91; 68.218.

—18 96010231834; 10 18008468303; Castillejos, S.A.; Carretera San Javier-Roda; 30739; Roda; 1-92; 12-92; 73.662.

—18 96010231935; 10 18008468303; Castillejos, S.A.; Carretera San Javier-Roda; 30739; Roda; 1-93; 6-93; 78.082.

Administración: 18/05.

Clase de documento: 02.

Régimen: 06 Reg. Esp. Agrario.

Sector: 11 T.C. Ajena Empresa.

Providencia de apremio; Identificador del S.R.; Nombre/razón social; Domicilio; C.P.; Localidad; P. liquidación desde; hasta; Importe.

—18 95 012956343; 07 070037770029; Muñoz Muñoz, Serafín; La Rosa, 14; 30890; Puerto Lumbreras; 1-94; 12-94; 131.674.

—18 95 015120857; 07 181003294544; Carmona Amador; Ana María; Finca Los Saurines; 30591; Torre Pacheco; 5-94; 12-94; 72.862.

Administración: 18/01.

Clase de documento: 02.

Régimen: 06 Reg. Esp. Agrario.

Sector: 11 T.C. Ajena Empresa.

Providencia de apremio; Identificador del S.R.; Nombre/razón social; Domicilio; C.P.; Localidad; P. liquidación desde; hasta; Importe.

—18 95 012165791; 07 180055222413; Muñoz Rodríguez, Antonio; Santa Bárbara, 84; 30840; Alhama de Murcia; 1-94; 12-94; 120.701.

Número 12635

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección provincial de Cáceres

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indican en la citada relación, ha dictado la siguiente

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendientes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí

o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe incluido el recargo de apremio y el 3 por ciento a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

Cáceres.—La Jefa de la Unidad de Notificaciones e Impugnaciones, María Jesús Pérez Ortega.

Administración: 10/03.
Clase de documento: 02.
Régimen: 06 Reg. Esp. Agrario.
Sector: 11 T.C. Ajena.

Providencia de apremio; Identificador del S.R.; Nombre/razón social; Domicilio; C.P.; Localidad; P. liquidación desde; hasta; Importe.

—10 95011400524; 07 101000184616; Farsi, Abdelkrim; Los Roses; 30395; Cartagena; 1-94; 9-94; 98.755.

—10 95 011400625; 07 101000184717; Farsi, Dakman; Finca Casablanca; 30395; Cartagena; 1-94; 12-94; 65.837.

—10 95 011407594; 07 101000243523; Daki, El Hourai; Casablanca, s/n; 30390; Cartagena; 5-94; 10-94; 65.837.

—10 95 011396480; 07 101000159051; Samir, Alf; Casas de Pedro Soto; 30739; Los Dolores; 4-94; 9-94; 65.837.

—10 95 011405675; 07 101000224830; Hamdach, Ismael; Torre Aguado, s/n; 30739; Los Dolores; 5-94; 12-94; 87.786.

—10 95 011421944; 07 101000537755; Eddehaim, Ismail; Los Garcías, s/n; 30700; Meroños; 1-94; 12-94; 120.701.

Administración: 10/03.
Clase de documento: 02.
Régimen: 06 Reg. Esp. Agrario.
Sector: 11 T.C. Ajena.

Providencia de apremio; Identificador del S.R.; Nombre/razón social; Domicilio; C.P.; Localidad; P. liquidación desde; hasta; Importe.

—10 95 011394763; 07 101000154203; Farsi, Jelloul; Finca Casablanca; 30395; La Puebla; 2-94; 11-94; 109.728.

—10 95 011397288; 07 101000173502; Daki, El Hachemi; Finca Casablanca; 30594; La Puebla; 3-94; 9-94; 59.864.

—10 95 011386780; 07 101000061546; Koualla, Abdelkader; Casas Blancas; 30590; Sucina; 1-94; 12-94; 65.837.

—10 95 011399312; 07 101000181077; Malhi, Ahmed; Los Meroños, 11; 30700; Torre Pacheco; 1-94; 12-94; 87.782.

—10 95 011412345; 07 101000396804; Hamdaui, El Aid; Los Meroños, s/n; 30700; Torre Pacheco; 9-94; 12-94; 21.946.

—10 95 011412446; 07 101000396905; Hamdaui, Bolulem; Los Meroños, s/n; 30700; Torre Pacheco; 7-94; 12-94; 65.837.

—10 95 011412547; 07 101000397006; Hamdaui, Mohammed; Los Meroños, s/n; 30700; Torre Pacheco; 11-94; 12-94; 21.946.

—10 95 011416991; 07 101000480868; Hamdaui, Koudier; Finca Hoyamorena; 30708; Torre Pacheco; 12-94; 12-94; 10.973.

—10 95 011417500; 07 101000483696; Bendaoud, Lakhdar; Los Garcías, 11; 30700; Torre Pacheco; 1-94; 12-94; 120.701.

Administración: 10/02.
Clase de documento: 02.
Régimen: 06 Reg. Esp. Agrario.
Sector: 11 T.C. Ajena.

Providencia de apremio; Identificador del S.R.; Nombre/razón social; Domicilio; C.P.; Localidad; P. liquidación desde; hasta; Importe.

—10 95 011650704; 07 101000068216; Achour, Kaddour; calle Principal, 6; 30739; El Mirador; 1-94; 11-94; 87.782.

Administración: 10/03.
Clase de documento: 02.
Régimen: 06 Reg. Esp. Agrario.
Sector: 11 T.C. Ajena.

Providencia de apremio; Identificador del S.R.; Nombre/razón social; Domicilio; C.P.; Localidad; P. liquidación desde; hasta; Importe.

—10 95 011465592; 07 301000455577; Haddaoui, El Aid; Finca Los Garcías; 30367; El Algar; 1-94; 12-94; 54.866.

—10 95 0124906611; 07 301000455577; Haddaoui, El Aid; Finca Los Garcías; 30367; El Algar; 5-92; 11-92; 60.679.

III. Administración de Justicia

Número 12836

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE CARTAGENA

EDICTO

Don José Antonio Guzmán Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal civil número 414/96, a instancia de Winterthur, Cía. de Seguros, representada por la Procuradora doña Reyes Azofra Martín, contra León Batchelor y contra el Banco Vitalicio, Cía. de Seguros, representado por el Procurador don Diego Frías Costa, en reclamación de 109.040 pesetas de principal y por resolución de esta fecha se ha acordado citar a León Batchelor, en paradero desconocido, para que el próximo día 14 de octubre, a las 11 horas, comparezca ante este Juzgado para prestar confesión judicial, bajo juramento indecisorio, con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Y para el caso de que dicho día no comparezca, se le cita igualmente para el próximo día 15 de octubre, a las 11 horas, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer a esta segunda citación podrá ser tenido por confeso.

Igualmente se requiere al demandado Sr. León Batchelor para que haga entrega al Juzgado de la póliza de seguro de responsabilidad civil que amparará la circulación de su vehículo Ford Fiesta, matrícula MU-0129-N, en fecha 19-5-96.

Y para que sirva de citación y requerimiento al demandado en paradero desconocido Sr. León Batchelor expido y firmo el presente edicto en Cartagena a 9 de septiembre de 1997.—El Magistrado-Juez, José Antonio Guzmán Pérez.—La Secretaria.

Número 12758

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Cédula de notificación y requerimiento

En autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de Primera Instancia de Murcia, con el número 753/96, a instancia de Banco Popular Español, S.A., contra Remedios López Briones Caballero (cónyuge artículo 144 R.H.), se ha dictado resolución de esta fecha que contiene el siguiente particular:

Por medio del presente y dada su situación de paradero desconocido, darle traslado del inicio de la vía de apremio, requiriéndole a fin de que en el término de seis días aporte ante la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimientos de que si no lo verifica serán suplidos de oficio a su costa.

Asimismo participarle que por la parte actora ha sido designado perito para el avalúo de los bienes embargados, a don Antonio Benito Alonso, dándose traslado por término de segundo día, a fin de que designe otro de su parte bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le tendrá por conforme con el propuesto por la actora.

Y para que sirva de requerimiento a la demandada, en paradero desconocido, Remedios López Briones Caballero (cónyuge artículo 144 R.H.), expido la presente en Murcia a 2 de septiembre de 1997.—El Secretario.

Número 12762

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE CARTAGENA

EDICTO

Doña Ana Alonso Ródenas, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena.

Hace saber: Que en el procedimiento de juicio ejecutivo número 488/93, seguido en este Juzgado a instancia de Banco Exterior de España, S.A., contra José Manuel Sánchez Povedano y otros, sobre juicio ejecutivo, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la ciudad de Cartagena a 17 de febrero de 1994.

El Ilmo. Sr. don Jacinto Areste Sancho, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres, pronuncia, en nombre de S. M. El Rey, la siguiente

Sentencia:

En los presentes autos de juicio ejecutivo número 488/93, promovidos por el Banco Exterior de España, S.A., representado por el Procurador Sr. López Palazón, dirigido por el Letrado Sr. Abad, contra José Manuel Sánchez Povedano y otros.

Fundamentos de Derecho...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a José Manuel Sánchez Povedano y cónyuge (artículo 144 R.H.), Manuel Sánchez Guerrero, Amelia Povedano González y Ramón Vizcaíno, S.A., y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución; la cantidad de 4.074.035 pesetas, importe del principal, y además al pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José Manuel Sánchez Povedano, extiendo y firmo la presente en Cartagena a 31 de julio de 1997.—La Secretaria, Ana Alonso Ródenas.

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO OCHO DE CARTAGENA**

EDICTO

En el expediente de quiebra, seguido ante este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Ocho de Cartagena con el número 255/96, se ha dictado auto declarando en estado de quiebra necesaria a la mercantil Sangolo, S.L., con domicilio social en calle Wssell de Guimbarda, 34 de Cartagena, dedicada a la construcción, habiéndose nombrado comisario a don José García García, con domicilio en calle Carlos III, 17, 2.º B de Cartagena, y depositario de la quiebra a don José Correa Pérez Cortés, con domicilio en calle Mayor, 29 de esta ciudad.

Por el expresado autos se prohíbe que persona alguna haga pago ni entrega de efectos a la mercantil quebrada, debiendo sólo verificarse al depositario, bajo apercibimiento de no reputarse legítimos. Asimismo, todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la quebrada, deberán hacer manifestación de ellas al comisario, bajo apercibimiento de ser considerados cómplices de la quiebra.

En Cartagena, a 21 de mayo de 1997.—El Secretario.

Número 12577

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

Doña Yolanda Pérez Vega, Magistrada-Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 563/93 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros de Murcia, contra Agustín Serrano Esparza y Rosario Sánchez García, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 18 de noviembre de 1997 a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., n.º 3.085, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero. Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 15 de diciembre de 1997 a las doce, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 12 de enero de 1998 a las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los demandados para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta

Finca número 12. Vivienda tipo B, en tercera planta elevada, con entrada por el portal izquierdo. Tiene una superficie útil, protegible de ochenta y nueve metros, setenta y un decímetros cuadrados. La vivienda consta de vestíbulo, pasillo, comedor-estar, terraza, cocina, despensa, lavadero, cuatro dormitorios, cuarto de baño y aseo, linda: Frente Avenida de Murcia; derecha entrando pasillo, escalera, ascensor y vivienda tipo C central de la misma planta; izquierda, calle sin nombre y fondo pasillo ascensor y vivienda tipo A de la misma planta. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número Uno, a la Sección 7.ª, libro 140, folio 75, finca n.º 10.881. La finca forma parte del edificio denominado "San Jorge" sito en término de Murcia, poblado de Cabezo de Torres, Avenida de Murcia sin nombre.

Tipo de subasta:

Es el de 5.800.000 pesetas.

Dado en Murcia a diez de septiembre de mil novecientos noventa y siete.—La Magistrada-Juez, Yolanda Pérez Vega.—El Secretario.

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO OCHO DE MURCIA**

EDICTO

Doña María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Murcia.

Hace saber: En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, recaída en autos de juicio ejecutivo número 754/96-B, que se sigue en este Juzgado a instancias del Procurador don Carlos Jiménez Martínez, en nombre y representación de Banco Español de Crédito, contra Construcciones Serrano Jiménez, S.L., en paradero desconocido, en reclamación de 996.645 pesetas de principal y otras 500.000 pesetas para intereses, gastos y costas, por ignorarse el paradero de los expresados demandados y sin el previo requerimiento de pago, se ha acordado el embargo de los siguientes bienes:

Fincas registrales número 1.050-N y número 20.038 del Registro de la Propiedad de San Javier número Dos.

Acordándose asimismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto, en la forma prevenida por el artículo 269 de la L.E.C., concediéndose a los mencionados demandados el término de nueve días para que se personen en los referidos autos y se opongan a la ejecución, si les conviniera, significándole que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

Murcia a 4 de septiembre de 1997.—La Secretaria Judicial, María López Márquez.

Número 12593

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

Cédula de notificación

En el procedimiento de cognición 41/97, seguido en Primera Instancia número Dos de Murcia, a instancia de Hispamer Servicios Financieros, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., contra Francisco Belando Saura y esposa artículo 144 R.H., Antonia Saura Serna y esposo artículo 144 R.H. y Francisco Belando Gracia y esposa artículo 144 R.H. y Herminia Sánchez Carrilero y esposo artículo 144 R.H., sobre cognición, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia.- En Murcia a 27 de junio de 1997. Vistos por mí, Yolanda Pérez Vega, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de esta ciudad, los presentes autos de juicio de cognición tramitado en este Juzgado con el número 41/97, a instancias de la mercantil Hispamer Servicios Financieros, Esta-

blecimiento Financiero de Crédito, S.A., representado por el Procurador don Carlos Jiménez Martínez y defendido por la Letrada doña Asunción Ana Salvat Martínez, contra don Francisco Belando Saura, doña Herminia Sánchez Carrilero, doña Antonia Saura Serna y don Francisco Belando Gracia, declarados en rebeldía, por reclamación de cantidad.

Fallo.- Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Carlos Jiménez Martínez, en nombre y representación de la sociedad Hispamer Servicios Financieros de Crédito, S.A., debo condenar y condeno a don Francisco Belando Saura, doña Herminia Sánchez Carrilero, doña Antonia Saura Serna y don Francisco Belando Gracia, así como a sus respectivos cónyuges si fueren casados, éstos a los efectos de lo dispuesto en el artículo 144 R.H., al pago al actor de la cantidad de ciento cuarenta y siete mil ochocientos dieciséis pesetas (147.816), así como a los interesados de demora pactados al tipo del 2% mensual desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el completo pago. Todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada. Notifíquese esta resolución a las partes y a la demandada en rebeldía en la forma dispuesta en el artículo 769 de L.E.C., previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación, el cual, en su caso, se sustanciará ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Herminia Sánchez Carrilero y esposo artículo 144 R.H., extendiendo y firmo la presente en Murcia a 4 de septiembre de 1997.—El Secretario.

Número 12592

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE MURCIA**

EDICTO

Doña María del Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Hace saber: Que de conformidad con lo acordado en resolución de esta fecha en los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 29/97, seguidos a instancia de doña María del Carmen Martínez Martínez, representada por el Procurador Sr. Jiménez Martínez, contra Construcciones Salonac, S.L., por medio del presente se emplaza a la referida demandada a través de su Legal representante, para que en el término de diez días comparezcan en autos, personándose en forma, con la prevención de que si no comparecen serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Expido el presente en Murcia a 3 de septiembre de 1997.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Rey Vera.

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE SAN JAVIER**

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de San Javier, en comisión de servicio.

Hace saber: En cumplimiento de lo acordado por resolución de esta fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de San Javier, en autos de ejecutivo número 330/1996, a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo, representado por el Procurador don Carlos Jiménez Martínez, contra Ángel Parrado Miguel y Ángeles Molina Nicolás, en ignorado paradero por medio del presente se notifica a los referidos demandados la siguiente

Sentencia:

En San Javier a 2 de septiembre de 1997.— El Ilmo. Sr. don José Miñarro García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de San Javier, en comisión de servicio, pronuncia la siguiente sentencia: Que en los autos de ejecutivo número 330/1996, instados por Caja de Ahorros del Mediterráneo, representado por el Procurador don Carlos Jiménez Martínez, contra Ángel Parrado Miguel y Ángeles Molina Nicolás, en ignorado paradero.

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Ángel Parrado Miguel y Ángeles Molina Nicolás, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 119.736 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada. Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en San Javier a 2 de septiembre de 1997.— El Secretario.

Número 12597

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE SAN JAVIER**

EDICTO

Doña Aurora López Pinar, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 7/97, se tramita procedimiento judicial sumario al

amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo, contra Justo Mercader Cegarra y María Victoria León Clemente, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 28 de noviembre de 1997, a las 10,30 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3112-000-18-0007-97, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 9 de enero de 1998, a las 10,30, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 5 de febrero de 1998, a las 10,30 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta:

Urbana.- Local comercial en planta baja, sin distribución interior, sito en el paraje llamado de Matías Baños, término municipal de la villa de Torre Pacheco, con una superficie construida de 177 metros cuadrados. Linda: Norte, calle Aragón; Sur, calle Cataluña; Este, doña Caridad León Clemente, y Oeste, más propiedad de doña María Victoria León Clemente.

Inscripción: Registro de la Propiedad número Siete de Murcia, en el libro 380 de Torre Pacheco, folio 190, finca número 25.986, inscripción 3.

Tipo de subasta: Trece millones trescientas cuarenta y cinco mil pesetas (13.345.000 pesetas).

Dado en San Javier a 2 de septiembre de 1997.—La Juez sustituta, Aurora López Pinar.—El Secretario.

Número 12599

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE CARTAGENA

EDICTO

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a los dispuesto por el Sr. Juez de Primera Instancia número Ocho de Cartagena, en resolución de esta fecha, dictada en los autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos con el número 460/94, a instancia del Procurador don Joaquín Ortega Parra, en nombre y representación de Caja de Ahorros del Mediterráneo, se saca a pública subasta por las veces que se dirá y término de veinte días cada una de ellas, la finca que luego se dirá, especialmente hipotecada por Sociedad de Viviendas de Cartagena, S.A.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado por primera vez el día 3 de noviembre de 1997 y hora de las 10, al tipo del precio pactado en la escritura de constitución de la hipoteca, que es la cantidad la escritura de constitución de la hipoteca, que la cantidad de 14.569.600 pesetas; no concurriendo postores, se señala por segunda vez, el día 3 de diciembre de 1997 y hora de las 10, con el tipo de tasación del 75% de la primera; no habiendo postores de la misma se señala por tercera vez y sin sujeción a tipo, el día 8 de enero de 1998, a la misma hora que las anteriores.

Condiciones:

Primera. No se admitirá postura alguna que sea inferior a la cantidad de 14.569.600 pesetas que es el tipo pactado en la escritura de hipoteca; en cuanto a la segunda subasta, el setenta y cinco por ciento de esta suma y, en su caso, en cuanto a la tercera subasta, se admitirá sin sujeción a tipo.

Segunda. Salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir como postor a la subasta sin verificar tales depósitos, todos los demás

postores sin excepción deberán consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en la oficina principal del Banco Bilbao Vizcaya, calle Mayor, cuenta corriente número 305700018046094, una cantidad igual por lo menos, al 20% del tipo, tanto en la primera como en la segunda subasta, si hubiere lugar a ello, para tomar parte en las mismas. En la tercera subasta, el depósito consistirá en el 20% por lo menos del tipo fijado para la segunda, y lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable a ella.

Tercera. Todas las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y realizarse por escrito en pliego cerrado, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta que se trate, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de la consignación.

Cuarta. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin dedicarse a su extinción del precio del remate.

Quinta. Se previene que en el acto de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones antes expresadas, y si no las acepta, no le será admitida la proposición; tampoco se admitirá postura por escrito que no contenga la aceptación expresa de tales obligaciones.

Sexta. Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en la finca hipotecada, conforme a los artículos 262 al 270 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallados en ella este edicto servirá igualmente para notificación al deudor del triple señalamiento del lugar, día y hora del remate. En caso de que alguno de los días señalados para subastas fuera festivo, será trasladado al siguiente día hábil e idéntica hora.

Finca objeto de subasta:

Nueve.- Piso sexto, destinado a vivienda, distribuido en diferentes dependencias, que tiene una superficie construida de ciento veinticuatro metros y setenta y metros y setenta y nueve decímetros cuadrados. Linda: por el frente, con vuelo de la calle de Castillo Olite; por la derecha entrando, con propiedad de don Mariano Carrillo, rellano y caja de escalera; por la espalda, con vuelo de la planta baja, caja de ascensor y rellano de escaleras, y por la izquierda, con dicha caja de ascensor y rellano de escaleras y propiedad de don José Torres Botella y don Agustín Contreras Martínez. Forma parte del edificio Cúspide, en la calle Castillo Olite, de Cartagena. Inscripción: Registro de la Propiedad de Cartagena número Dos, al tomo 2.321, libro 324, folio 167, finca 32.151,2.

En Cartagena a 1 de septiembre de 1997.—El Juez.—El Secretario.

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS DE CARTAGENA**

EDICTO

Don Eduardo Sansano Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de los de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario conforme al artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 130/96, a instancias del demandante Caja de Ahorros del Mediterráneo, representado por el Procurador don Joaquín Ortega Parra, contra Juan Moreno Rosique, María Moreno Imbernón, Juan Miguel Moreno Moreno, Candelaria del Carmen Solano Muñoz, Salvador Moreno Moreno y María Lardín Celdrán, en reclamación de crédito hipotecario, en los que he acordado sacar a pública subasta en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con el plazo de veinte días, las fincas que a continuación se describen, señalándose para la primera el día 19 de diciembre de 1997 y hora de las 10 de su mañana; para la segunda, en su caso, el día 20 de enero de 1998 y hora de las 10 de su mañana, y para la tercera, en su caso, el día 20 de febrero de 1998 y hora de las 10 de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera: Servirá de tipo para la primera subasta el de valoración de las fincas en la escritura de hipoteca, que asciende a cinco millones quinientas mil pesetas; para la segunda, el 75 por 100 del mencionado tipo, y la tercera será sin sujeción a tipo, no admitiéndose posturas en las dos primeras inferiores al tipo de cada una.

Segunda: Los licitadores deberán consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto, a excepción del ejecutante, una cantidad igual no inferior al 20 por 100 del tipo de cada subasta, excepto en la tercera en que no serán inferiores al 20 por 100 del tipo de la segunda; las posturas podrán hacerse desde la publicación de este anuncio en pliego cerrado, depositando a la vez las cantidades indicadas.

Tercera: Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta: Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la Regla 4.ª, del artículo 131, de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta: El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se les hubiere podido notificar los señalamientos de subasta por cualquier causa.

Sexta: Si por cualquier causa, los señalamientos efectuados recayeren en día inhábil, las subastas se celebrarán el día siguiente hábil al aquí publicado.

Casa en estado ruinoso, de superficie noventa y seis metros cuadrados, conteniendo cincuenta vigadas tejadas, situada en diputación y caserío de Los Almagros, del término de Fuente Álamo. Linda: derecha entrando, que es el Este, Josefa Antonia Legaz; izquierda u Oeste, ejidos; espalda o Norte, la carretera, y Sur, calle servidumbre.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cartagena Uno, al tomo 2.507, libro 426 de Fuente Álamo, folio 217, finca número 21.123-N. inscripción 8.ª.

Tasada a efectos de subasta en 5.500.000 pesetas.

Dado en Cartagena a 1 de septiembre de 1997.—El Magistrado-Juez, Eduardo Sansano Sánchez.—El Secretario.

Número 12594

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

Cédula de notificación y emplazamiento

En lo autos de menor cuantía seguidos al número 412/97, a instancia de Hispamer Servicios Financieros, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., representada por el Procurador don Carlos Jiménez Martínez, sobre dominio de objeto financiado, contra Tesorería General de la Seguridad Social, en su legal representante, sobre tercera en dominio, en cuyo procedimiento se ha acordado emplazar a la entidad demandada para que en el término de veinte días comparezca y conteste a la demanda por medio de Abogado y Procurador, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le tendrá por contestada.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la mercantil demandada "Mateo Romero, S.L.", en la persona de su legal representante, se expide la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Murcia a 2 de septiembre de 1997.—El Secretario.

Número 12623

**TRIBUNAL MILITAR TERRITORIAL
SEGUNDO DE SEVILLA**

Contrarrequisitoria

El Secretario Relator del Tribunal Militar Territorial Segundo,

Certifico: Que por Resolución de esta fecha dictada en las actuaciones relativas a diligencias preparatorias número 24/4/92, se ha acordado dejar sin efecto la orden de busca y captura que pendía contra el encartado en las mismas Alberto García García, lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Sevilla a 4 de septiembre de 1997.—El Secretario Relator.

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO OCHO DE CARTAGENA**

EDICTO

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Sr. Juez de Primera Instancia número Ocho de Cartagena, en resolución de esta fecha, dictada en los autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos con el número 357/96, a instancia del Procurador don Joaquín Ortega Parra, en nombre y representación de Caja de Ahorros del Mediterráneo, se saca a pública subasta por las veces que se dirá y término de veinte días cada una de ellas, la finca que luego se dirá, especialmente hipotecadas por don Francisco Javier Mariscal López y doña Candelaria Tortosa Ojeda.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado por primera vez el día 20 de noviembre de 1997 y hora de las 10,30, al tipo del precio tasado en la escritura de constitución de la hipoteca, que es la cantidad la escritura de constitución de la hipoteca, que la cantidad que luego se dirá para cada finca; no concurriendo postores, se señala por segunda vez, el día 19 de diciembre de 1997 y hora de las 10,30, con el tipo de tasación del 75% de la primera; no habiendo postores de la misma se señala por tercera vez y sin sujeción a tipo, el día 19 de enero de 1998, a la misma hora que las anteriores.

Condiciones:

Primera. No se admitirá postura alguna que sea inferior a la cantidad de que se dirá para cada una de las fincas, que es el tipo pactado en la escritura de hipoteca; en cuanto a la segunda subasta, el setenta y cinco por ciento de esta suma, y en su caso, en cuanto a la tercera subasta, se admitirá sin sujeción a tipo.

Segunda. Salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir como postor a la subasta sin verificar tales depósitos, todos los demás postores sin excepción deberán consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en la oficina principal del Banco Bilbao Vizcaya, calle Mayor, cuenta corriente número 305700018035796, una cantidad igual por lo menos, al 20% del tipo, tanto en la primera como en la segunda subasta, si hubiere lugar a ello, para tomar parte en las mismas. En la tercera subasta, el depósito consistirá en el 20% por lo menos del tipo fijado para la segunda, y lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable a ella.

Tercera. Todas las posturas podrán hacerse a calidez de ceder el remate a un tercero y realizarse por escrito en pliego cerrado, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta que se trate, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de la consignación.

Cuarta. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin dedicarse a su extinción del precio del remate.

Quinta. Se previene que en el acta de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones antes expresadas, y si no las acepta, no le será admitida la proposición; tampoco se admitirá postura por escrito que no contenga la aceptación expresa de tales obligaciones.

Sexta. Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en la finca hipotecada, conforme a los artículos 162 al 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallados en ella este edicto servirá igualmente para notificación al deudor del triple señalamiento del lugar, día y hora del remate. En caso de que alguno de los días señalados para subastas fuera festivo, será trasladado al siguiente día hábil e idéntica hora.

Finca objeto de subasta:

1.ª- Urbana. Número sesenta y tres: Vivienda en planta baja tipo B, distribuida en vestíbulo, salón-comedor, tres dormitorios, cocina, baño, aseo, pasillo, terraza y lavadero. Ocupa una superficie útil de setenta metros, ochenta y cuatro decímetros cuadrados y la construida de ochenta y seis metros cuarenta y siete decímetros cuadrados, siendo su participación proporcional en servicios comunes de 8,24 metros cuadrados, por lo que la total superficie construida es de noventa y cuatro metros setenta y un decímetros cuadrados. Linda: frente, la vivienda número 64 de la división horizontal; derecha entrando, rellano de escalera y el hueco de ascensor; izquierda y fondo, zonas ajardinadas y de acceso al edificio.

Inscripción: Registro de la Propiedad de La Unión, libro 309, sección 1.ª, tomo 696, folio 69, finca número 26.817.

Tipo de subasta: 8.183.702 pesetas.

2.ª- Urbana.- Número cincuenta y una: Plaza de aparcamiento en planta de semisótano, señalada con el número 17, que ocupa una superficie de diez metros cuadrados. Linda: frente, zona común de maniobra; derecha, entrando, plaza de aparcamiento número 16; izquierda, entrando, la número 18, y fondo, muro de cerramiento.

Inscripción: Registro de la Propiedad de La Unión, tomo 696, libro 309, folio 45, finca número 26.793.

Tipo de subasta: 589.000 pesetas.

3.ª- Urbana.- Número cincuenta y dos: plaza de aparcamiento en planta de semisótano, señalada con el número 18, que ocupa una superficie de diez metros cuadrados. Linda: frente, zona común de maniobra; derecha entrando, la plaza de aparcamiento número 17; izquierda entrando y fondo, muro de cerramiento.

Inscripción: Registro de la Propiedad de La Unión, tomo 696, libro 309, folio 47, finca número 26.795.

Tipo de subasta: 589.000 pesetas.

Las tres fincas descritas están ubicadas en el Complejo "Urbanización Cala Flores", sita en Cabo de Palos, término municipal de Cartagena.

Cartagena a 21 de julio de 1997.—La Magistrada-Juez.—El Secretario.

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE CIEZA**

EDICTO

Doña Carmen Orenes Barquero, Juez de Primera Instancia número Uno de esta ciudad de Cieza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 156 de 1997, se tramitan autos de artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancias de Banco Exterior de España, S.A., representados por la Procurador doña Piedad Piñera Marín, contra don José Luis Molina Sánchez y "José Luis Molina Sánchez, S.L.", en reclamación de 9.290.397 pesetas, en las que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta pública, por término hábil de veinte días, los bienes especialmente hipotecados al demandado que al final se describirán, bajo las siguientes:

Condiciones:

1.ª—Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 12 de enero de 1998; en segunda subasta el día 9 de febrero de 1998; en tercera subasta el día 9 de marzo de 1998, las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Paseo, número 2, a las diez horas.

2.ª—Para tomar parte en cualquiera de las tres subastas, los licitadores deberán consignar previamente el 20% del tipo, para ser admitidos a licitación, calculándose esta cantidad en la tercera subasta, respecto al tipo de la segunda, suma que podrá consignarse en la Cuenta Provisional de Consignaciones número 3.061 del Banco Bilbao Vizcaya en esta ciudad que mantiene este Juzgado, presentando en dicho caso el resguardo del ingreso; podrán hacerse posturas en pliego cerrado, y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a tercero, con las reglas que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

3.ª—Que no se admitirán posturas para la primera subasta que no cubran el tipo fijado en escritura de hipoteca; el tipo fijado es de 20.000.000 de pesetas; para el caso de resultar desierta la primera subasta, la segunda subasta se rebaja el 25% del tipo que lo fue para la primera; y para el caso de resultar desierta esta segunda subasta se celebrará la tercera subasta, sin sujeción a tipo.

4.ª—Los títulos de propiedad de los inmuebles subastados se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales obrantes en autos, de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta entendiéndose que todo licitador los acepta como bastante, sin que pueda exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario las acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª—Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas se traslada su celebración a la misma hora para el siguiente día hábil al de la subasta suspendida, en el caso de ser festivo el día de su celebración.

6.ª—Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

7.ª—La publicación de los presentes edictos sirve como notificación en la finca hipotecada, de los señalamientos de la subasta conforme a lo prevenido en el último párrafo de la Regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

8.ª—La publicación del presente edicto servirá de notificación en forma de dicho señalamiento a la parte ejecutada, caso de no poderse llevar a efecto la misma personalmente.

Bienes objeto de subasta:

Un trozo de tierra secano blanca, con algunas atochas, en término de Blanca, partido de La Espartosa y Lomas de Marín, de cabida 11 hectáreas, dieciocho áreas, que linda, al Norte, José Gómez Gómez; Sur, Hortensia Gómez Gómez; saliente, camino proyectado; Poniente, Elvira Martínez Yelo, Pedro García Carrillo, Teófilo Gómez Ruiz y Antonio Castaño Molina.

Inscripción: tomo 547, libro 51, folio 6, finca 6.558, inscripción 4.ª.

La hipoteca respecto de esta finca causó en el Registro de la Propiedad de Cieza-1, la inscripción 6.ª, finca 6.558, folio 148, libro 88 de Blanca, tomo 907.

Dado en Cieza a 9 de septiembre de 1997.—La Juez, Carmen Orenes Barquero.—La Secretaria.

Número 12600

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO OCHO DE MURCIA**

EDICTO

Doña María López Márquez, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Murcia.

Hace saber: En resolución del día de la fecha, recaída en autos de juicio número 162/97-B, que se siguen a instancias de Banco Exterior de España, representado por el Procurador señor Jiménez Martínez, contra doña María Luisa Barrio Villena, se ha acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 12 de diciembre, a las 11 horas de su mañana.

Si no concurrieran postores para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del 25% del precio de tasación, se señala el día 12 de enero de 1998, a las 11 horas de su mañana.

Y, de no haber postores, para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, se señala el día 12 de febrero de 1998, a las 11 horas, bajo las siguientes

Condiciones:

1.º—Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en la cuenta provisional de este Juzgado abierta en la sucursal del B.B.V. sita en el Palacio de Justicia de esta ciudad número 3.108, el 20% del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el 20% de la tasación, con rebaja del 25%, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º—En la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del veinticinco por ciento, y la tercera subasta sin sujeción a tipo.

3.º—Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.º—Que el rematante, aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto, a los licitadores.

5.º—Que el ejecutante podrá hacer posturas a calidad de ceder el remate a terceros.

6.º—Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignando, junto aquél, el resguardo de la consignación de las cantidades antes dichas, efectuada en la entidad bancaria y cuenta señalada en la 1.ª de las condiciones.

7.º—Que en caso de ser festivo cualquier día de los señalados se entenderá que la subasta se celebra al siguiente día hábil.

8.º—Que caso de no haber podido notificarse al demandado los señalamientos de subasta, sirva el presente de notificación en forma.

Bienes objeto de subasta:

1.- Urbana. En término de Mazarrón, diputación de Moreras, paraje de los Saladares y Cabezo de la Mota, número 1, vivienda en planta baja o de calle.

Tiene una superficie construida de sesenta metros cuadrados, consta de salón-comedor, cocina, dos dormitorios y cuarto de baño. Le corresponde privativamente un antejardín por donde tiene su acceso independiente y un patio posterior de superficie entre ambos cuarenta y cinco metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana, hoy Mazarrón, en el libro 375, folio 121, finca número 32.010. Valorada a efectos de subasta en 3.545.500 pesetas.

2.- Urbana. En término de Mazarrón, diputación de Moreras y Puerto de Mar, paraje de los Saladares y Cabezo de la Mota, número 1. Vivienda en planta baja o de calle. Mide sesenta y tres metros cuadrados; consta de: salón-comedor, dos dormitorios, cocina y baño. Le corresponde como anexos un patio posterior de cuarenta y cinco metros cuadrados y una zona ajardinada situada en su parte anterior de treinta y dos metros cuadrados, por donde tiene su acceso independiente. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana, hoy Mazarrón, al tomo 1.278, libro 309, folio 22, finca número 25.395. Valorada a efectos de subasta en 3.545.500 pesetas.

3.- Urbana. Número ciento treinta y ocho: Vivienda izquierda, situada en la planta cuarta, del portal número cinco, de la calle del Comandante Mariano Tejera, de Murcia, es de tipo S, tiene de superficie construida cincuenta y nueve metros, ochenta y cinco decímetros cuadrados; siendo su superficie útil de cuarenta y seis metros, veintidós decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número Cinco, sección 8.ª, libro 154, folio 137, finca número 13.733.

Valorada a efectos de subasta en 4.105.000 pesetas.

En Murcia a 8 de septiembre de 1997.—La Secretaria Judicial.

Número 12657

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Secretaria de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hago saber: En el procedimiento de juicio ejecutivo 1.053/90, a instancias de Banco de Santander, contra Martín Enrique Andrés Ortiz y Carmen Puche Martínez, sobre juicio ejecutivo, se ha practicado tasación de costas, cuyo importe total asciende a la suma de 4.835.409 pesetas.

De dicha tasación de costas se da vista a doña Carmen Puche Martínez, en ignorado paradero, para que en el plazo de tres días pueda impugnarla.

Dado en Murcia a 17 de septiembre de 1997.—La Secretaria, Ana María Ortiz Gervasi.

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

Cédula de citación

Número: 111/97.

Procedimiento: Cognición.

De Banco Exterior de España, S.A.

Prucurador: Sr. Carlos Mario Jiménez Martínez.

Contra: Don Antonio Saura Parra (y cónyuge Art. 144 R.H.).

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución por la cual se cita al demandado que se encuentra en paradero desconocido don Antonio Saura Parra (y cónyuge Art. 144 R.H.) y con último domicilio conocido en calle San Antón, 24, edificio Magno 1, 6.F Murcia a fin de que el día cinco de noviembre a las doce horas en primera citación, y en segunda citación el día doce de noviembre a las once y treinta, comparezca para proceder a la práctica de la prueba de confesión judicial y con el apercibimiento de que caso de no verificarlo se le podrá tener por confeso en la sentencia que se dicte.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Antonio Saura Parra (y cónyuge artículo 144 R.H.) se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, a diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y siete.—El Secretario.

Número 12604

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE SAN JAVIER**

EDICTO

Don Francisco Javier Gutiérrez Llamas, Juez, provisión temporal, de Primera Instancia número Uno de San Javier.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 294/96 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco Central Hispano, S.A., contra Plácido Trujillo Galbis y Ana Gómez-Pastrana Merino en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 17 de noviembre de 1997 a las 11 horas de su mañana, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3115-18-29496, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero. Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 17 de diciembre de 1997, a las 11,30 horas de su mañana, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 14 de enero de 1998 a las 11,30 horas de su mañana, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta

Urbana treinta y seis: Vivienda tipo A, ubicada en la planta segunda en altura del edificio de que forma parte, conjunto urbanístico denominado "Quilla", construido sobre parte de la manzana número sesenta del Plan Parcial de Ordenación Urbana denominada "Torre Mínguez", con acceso por el zaguán y caja de escaleras número cuatro ubicado en zonas comunes. Le corresponde a efectos de urbanización el número treinta y seis. Tiene una superficie construida, incluida su parte proporcional en servicios comunes, de sesenta y seis metros, cincuenta y un decímetros cuadrados. Está distribuida en salón comedor cocina, lavadero, dos dormitorios, cuarto de baño y terraza. Linda al frente, según se entra a la vivienda con el zaguán y caja de escaleras y, en vuelo, con zonas comunes; derecha entrando, con vivienda número treinta y siete de la urbanización de su misma planta; izquierda, vivienda número treinta y cinco de la urbanización de igual planta, y al fondo, en vuelo, con zonas comunes. Finca número 42.359-bis, libro 605, San Javier, folio 167 vto. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de San Javier.

Tipo de subasta: 6.361.257 pesetas.

Dado en San Javier, a cinco de marzo de mil novecientos noventa y siete.—El Juez, Francisco Javier Gutiérrez Llamas.—El Secretario.

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE SAN JAVIER**

EDICTO

Cédula de notificación

Número: 330/95.

Procedimiento: Artículo 131 L.H.

De: Banco Bilbao Vizcaya, S.A.

Procuradora: Doña María Dolores García-Carreño Martínez.

Contra: Don Florencio Expósito Molina y Josefa Trillo Benítez.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado en el procedimiento de referencia, por medio de la presente se hace saber a Florencio Expósito Molina y Josefa Trillo Benítez, que en el día de la fecha se ha celebrado tercera subasta de los bienes hipotecados siguientes:

Libro 410 de Torre Pacheco, folio 116 vuelto, finca 28.269, inscripción 3.ª, habiéndose ofrecido como mejor postura la de 6.500.000 pesetas realizada por Banco Bilbao Vizcaya, S.A. y comoquiera que la misma es inferior al tipo de la segunda subasta, se le hace saber el precio ofrecido a los efectos establecidos en la regla 12.ª del artículo 131 L.H., es decir para que en el término de nueve días pueda mejorar la postura ofrecida, por sí o por tercero autorizado, mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en el BBV número 3112-000-18-0330-95, debiendo consignar en ambos casos, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda subasta.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Florencio Expósito Molina y doña Josefa Trillo Benítez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

San Javier, a doce de septiembre de mil novecientos noventa y siete.—El Secretario.

Número 12616

**DE LO SOCIAL
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia se siguen con número 215/97, a instancias de doña María Ángeles Martínez García, contra la empresa Antonio Bas e Hijos, S.L. y Fogasa, en acción sobre cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día tres de noviembre de mil novecientos noventa y

siete y hora de diez, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, número 8, segunda planta (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Antonio Bas e Hijos, S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado, en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a uno de septiembre de mil novecientos noventa y siete.—La Secretaria Judicial, Victoria Juárez Arcas.

Número 12617

**DE LO SOCIAL
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia se siguen con número 315/97, a instancias de don Santos Lorente Martínez, contra la empresa Proyectos e Inversiones Inmobiliarias, S.A. y Fogasa, en acción sobre cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete y hora de diez treinta, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, número 8, segunda planta (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Proyectos e Inversiones Inmobiliarias, S.A., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado, en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a uno de septiembre de mil novecientos noventa y siete.—La Secretaria Judicial, Victoria Juárez Arcas.

V. Otras disposiciones y anuncios

Número 12724

COLEGIO PROVINCIAL DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y TESOREROS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

MURCIA

En cumplimiento de cuanto previene el vigente Reglamento de los Colegios de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, se convoca a los señores colegiados residentes en la provincia para que concurran a la asamblea anual ordinaria que ha de tener lugar en el salón de plenos de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia, Plaza de San Bartolomé, número 3, 4.ª planta, el día 17 de octubre, a las 12,30 horas, para despachar los asuntos que figuran en el siguiente orden del día:

- 1.º- Aprobación del acta de la asamblea anterior.
- 2.º- Memorias de Secretaría e Intervención.
- 3.º- Propositiones.
- 4.º- Ruegos y preguntas.

Murcia, 24 de septiembre de 1997.—El Presidente, José Luis de Dios Rojo.

Número 12834

COMUNIDAD DE REGANTES DE ÁGUILAS

ÁGUILAS (Murcia)

Anuncio de convocatoria

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos, se convoca a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes de Águilas, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en los locales de esta Comunidad, sita en calle Iberia, 8, el día 24 de octubre, a las 18 horas en primera convocatoria y a las 19 horas en segunda convocatoria, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1.º) Lectura y aprobación (si procede) del acta anterior.
- 2.º) Balance de año hidrológico.
- 3.º) Renovación por mitad de vocales Junta Gobierno.
- 4.º) Informe de la Presidencia.

5.º) Asuntos generales.

6.º) Ruegos y preguntas.

Águilas a 23 de septiembre de 1997.—El Presidente de la Comunidad de Regantes de Águilas, Pedro Jiménez Rabal.

Número 12835

COMUNIDAD DE REGANTES DE LORCA

Convocatoria

Junta General de renovación de cargos

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 y siguientes de las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes de Lorca y por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 25-9-97, se convoca Junta General para efectuar la renovación de cargos de esta Comunidad que cumplen su mandato al día 31-12-97.

Lugar: Centro Cultural de la Ciudad, en calle Presbítero Emilio, s/n., Lorca.

Día: Domingo, 26 de octubre de 1997.

Hora: A las 10 horas en primera y 10,30 horas en segunda convocatoria.

ORDEN DEL DÍA:

1.º) Elección de la mitad de los vocales y suplentes de la Junta de Gobierno, entre los candidatos proclamados, que corresponden a los siguientes distritos: Riegos superiores al Pantano de Puentes, Sutullena y Alberquilla, Rambla Velopache al Pozo, Tercios Altos de Tercia, Brazal de de la Sierra a Primer Trozo de La Hoya, Cazalla-Tamarchete y Esparragal.

2.º) Elección del vocal 2.º y suplente 2.º del Jurado de Riegos.

NOTA: La votación se efectuará de conformidad con lo que disponen los artículos 21 y siguientes de las Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes.

De conformidad con lo que disponen los artículos 20, 21, 22 y 23 de las Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes, tienen derecho de asistencia con voz y voto todos los partícipes que estén inscritos en el Censo de Riegos de la Comunidad de Regantes de Lorca y presentando a la entrada al local el Documento Nacional de Identidad.

Lorca, 25 de septiembre de 1997.—El Presidente, Francisco Martínez Cachá.